

JUNIO 2020 NUEVA ÉPOCA No. 11 MÉXICO

Boletín Tributario, Nueva Época, No. 11, junio de 2020, es una publicación mensual editada por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas "INDETEC", calle Lerdo de Tejada 2469, Col. Arcos Sur, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44500, Tel. (33) 3669-5550, www.indetec.gob.mx boletintributario@indetec.gob.mx Editor responsable: Mtro. Ramón Castañeda Ortega. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo 04-2019-090514565600-203, ISSN: en trámite. Responsable de la última actualización de este Número, Mtro. Mario Ricardo Rodríguez Somohano, calle Lerdo de Tejada 2469, Col. Arcos Sur, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44500, fecha de última modificación, 11 de junio de 2020.

COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA

MEDIDAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y LA FEDERACIÓN ANTE EL COVID-19 (Otorgamiento de beneficios, facilidades, apoyos y estímulos fiscales)

Ante la emergencia sanitaria por el Covid-19, los gobiernos locales y el Federal han decidido establecer medidas fiscales y administrativas, así como facilidades para mitigar el impacto económico ocasionado por la pandemia que se vive en la actualidad.

 $\begin{bmatrix}
\end{bmatrix}$

Nadia Leticia Vázquez Amaya

TRATAMIENTO FISCAL DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

Las Asociaciones Religiosas en nuestro país son sujetas de derechos y obligaciones jurídicas, entre las que se encuentran el cumplimiento de obligaciones fiscales y el pago de impuestos cuando encuadren en alguno de los supuestos por los que deban pagarlos. También son entes sujetos a las facultades de comprobación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, mismas que a través del Convenio de Colaboración Administrativa pueden ser ejercidas por las entidades federativas

33

Arturo Yáñez López / Ivan Chávez Ponce

LOS IMPUESTOS CEDULARES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS COMO FUENTE DE FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS LOCALES

El presente documento tiene como propósito analizar los impuestos cedulares, con una visión de fortalecimiento jurídico o bien su implementación, lo cual permita un incremento en la obtención de ingresos locales y a su vez, mayores participaciones federales

44

Nadia Leticia Vázquez Amaya

INFORMACIÓN TRIBUTARIA DE INTERÉS

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 40. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ACUERDO SS/13/2020 POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Arturo Yáñez López

56

REGLAS DE INTERÉS DE LA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2020

El pasado 12 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Primera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 (RMF 2020), mediante la cual se reformaron y adicionaron diversas reglas. Por considerarlo de interés para los funcionarios de las entidades federativas en el ejercicio oportuno y actualizado de sus labores, a continuación, se comentan los cambios más importantes que contiene la modificación, entre los que destacan la suspensión de plazo y términos legales derivado del SARS-CoV2 (COVID-19), diferimiento de la habilitación del buzón tributario y algunas precisiones y opciones en relación al esquema fiscal de plataformas digitales, entre otros.

/()

Alma Patricia Medrano Figueroa



EDITORIAL

En últimas fechas el país ha sufrido los embates de una emergencia sanitaria trayendo consigo problemas de diversa índole. En materia económica se afronta el reto de otorgar los servicios que requiere la población de manera regular y de manera especial a los ciudadanos afectados por el inusitado evento. En este contexto la recaudación tributaria adquiere particular importancia ya que, en la medida que las autoridades hacendarias mantengan o incrementen su recaudación, tendrán los recursos necesarios para el otorgamiento de servicios necesarios para la población.

Es para el Instituto muy satisfactorio poder contribuir en ello, a través de las múltiples actividades que llevamos a cabo en el desarrollo de las haciendas públicas de las entidades federativas, como este boletín tributario, que es parte de esas diversas funciones de apoyo que se encuentran encaminadas a coadyuvar con su quehacer diario, al representar un espacio donde se abordan diversos temas que tienen el propósito de informar a los funcionarios fiscales sobre la coyuntura tributaria.

En esta edición ponemos a su consideración un artículo sobre Medidas de los Gobiernos Locales y la Federación ante el COVID-19, facilidades para mitigar el impacto económico ocasionado por la pandemia que se vive en la actualidad.

También incluimos un artículo que versa sobre el tratamiento fiscal de las asociaciones religiosas, ya que son entes sujetos a las facultades de comprobación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, mismas que a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal pueden ser ejercidas por las entidades federativas.

Asimismo, se integra un artículo sobre los Impuestos Cedulares en las Entidades Federativas como una interesante fuente de fortalecimiento de los ingresos locales, lo cual permite un incremento en la obtención de ingresos locales, y a su vez, contribuye a la obtención de mayores participaciones federales.

En la sección de información tributaria de interés incluimos el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el Acuerdo SS/12/2020 por el que se modifica el Acuerdo SS/11/2020, en el cual se prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

También incluimos una nota informativa que selecciona las Reglas de interés de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, donde se destacan las reglas más relevantes.

Como siempre, esperamos que la información contenida en este Boletín les sea de utilidad.





Consejo Técnico Editorial

Presidente

Lic. Carlos García Lepe

Coordinador

Mtro. Ramón Castañeda Ortega

Vocales

Mtro. José Luis Flores Mota Lic. Arturo Yáñez López Dra. Luz Elvia Rascón Manguero C.P. Pedro Gutierrez Mtro. César Bojórquez León Mtra. Esmeralda Santana Guzmán

Mtro. Gustavo Adolfo Aguilar Espinosa de los Monteros

Secretario Técnico

Mtro. Enrique Arturo Alderete Ibarra

Coordinación de Edición

Lic. Selene Guadalupe Camacho Espinoza

Revisión de estilo y redacción

Dra. Nadia Talamantes Ayala Mtro. Enrique Berdejo Alvarado

Diseño editorial

LDG. Claudia Selvas Cortinas

artículos firmados se consideran responsabilidad exclusiva de su autor y no necesariamente coinciden con los puntos de vista de INDETEC. Se autoriza la reproducción total o parcial de los trabajos que aparecen en esta revista, siempre que se cite su procedencia y se envíe a este Instituto un ejemplar de la publicación en que éstos sean reproducidos. El material tomado de otras fuentes no puede reproducirse sin autorización, toda solicitud al respecto deberá enviarse directamente a las fuentes respectivas.

Directorio

Lic. Carlos García Lepe **Director General de INDETEC** cgarcial@indetec.gob.mx

Mtro. Ramón Castañeda Ortega Director General Adjunto de Atención a los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y Difusión rcastanedao@indetec.gob.mx

Mtro. José Luis Flores Mota Director General Adjunto de Hacienda Municipal jfloresm@indetec.gob.mx

http://www.indetec.gob.mx Tels. (33) 36695550 al 59

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal pone al servicio de los Funcionarios Fiscales su página de Internet, con contenidos de trascendencia para las relaciones financieras intergubernamentales:

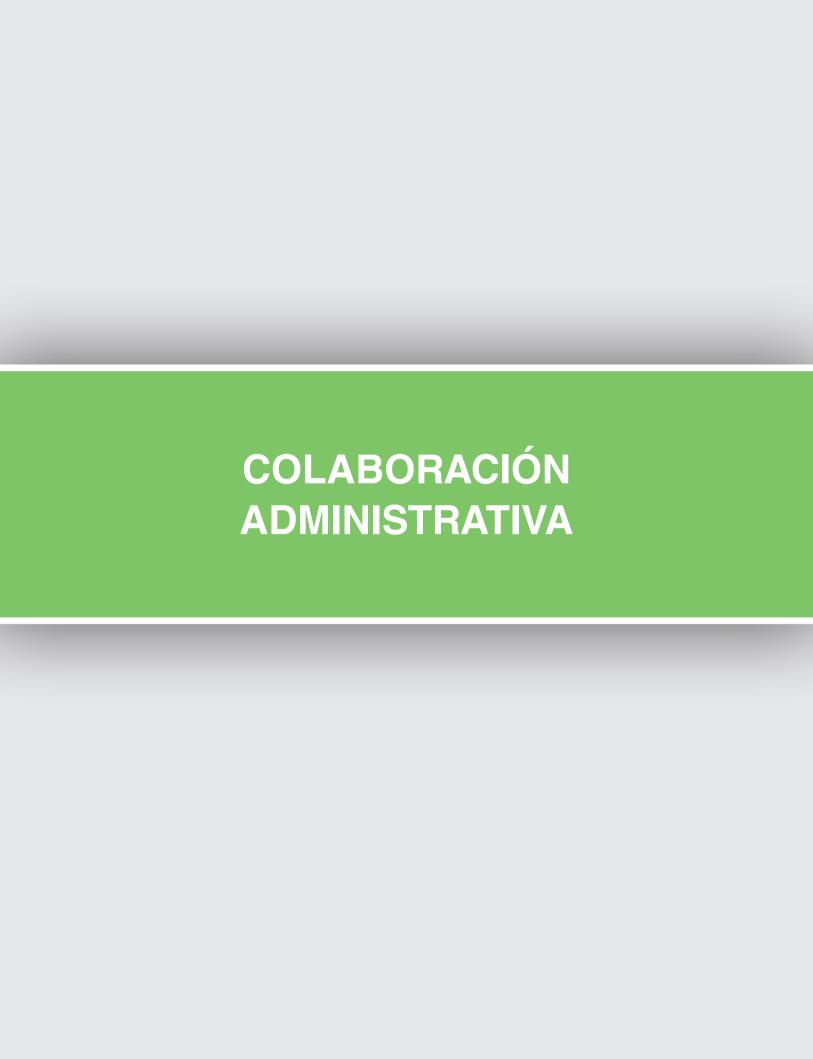
http://sncf.gob.mx/

www.indetec.gob.mx









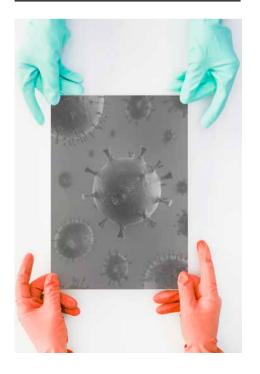
MEDIDAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y LA FEDERACIÓN ANTE EL COVID-19

(OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS, FACILIDADES, **APOYOS Y ESTÍMULOS FISCALES)**

Nadia Leticia Vázquez Amaya

nvazqueza@indetec.gob.mx

Ante la emergencia sanitaria por el Covid-19, los gobiernos locales y el Federal han decidido establecer medidas fiscales v administrativas, así como facilidades para mitigar el impacto económico ocasionado por la pandemia que se vive en la actualidad.



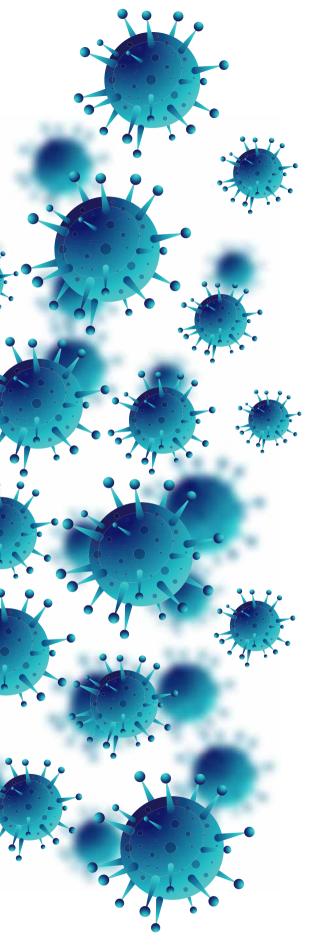
Introducción

Como bien es sabido, el mundo está enfrentando una crisis de salud causada por el virus SARS-CoV-2, también conocido como enfermedad por coronavirus o COVID-19, pues "el nombre de coronavirus lo reciben debido a la forma de corona que tienen algunos virus en sus picos" (Discovery, 2020).

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), los coronavirus "son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS)" (OMS, 2020). El coronavirus que en este año está causando tantos estragos, tanto en la salud como en la economía mundial. es el COVID-19.

La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. (OMS, 2020)





El 30 de enero de 2020 la epidemia de COVID-19 fue declarada por la OMS como emergencia de salud pública, y posteriormente el 11 de marzo de 2020 se declaró como pandemia. De acuerdo con la Real Academia Española, pandemia es una "Enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región" (RAE, 2019), y fue la propagación del contagio lo que hizo que la OMS emitiera la declaratoria, puesto que el COVID-19 se ha extendido por varios países, en todos los continentes, incluido México.

En México, el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020 acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Asimismo, el 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo por el que se establecen las medidas que se deberán implementar para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de los riesgos para la salud derivados de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", en donde a grandes rasgos se establece la implementación de medidas básicas de higiene y de "sana distancia", es decir, el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión del virus, por lo que se suspendieron temporalmente las actividades de educación pública, las de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, que no se consideren esenciales -no aplicable, por ejemplo, al sector salud, la seguridad pública, entre otros—, los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas (Acuerdo, DOF 24/03/2020).

En primera instancia, estas medidas debían estar vigentes del 24 de marzo al 19 de abril de 2020; sin embargo, el lunes 30 de marzo el Gobierno Federal declaró el estado de emergencia sanitaria por el Covid-19 y extendió la suspensión de actividades no esenciales en el



sector público y privado hasta el 30 de abril (Acuerdo, DOF 31/03/2020), y para luego extender nuevamente la mencionada suspensión hasta el 30 de mayo (Acuerdo, DOF 21/04/2020).

Medidas establecidas por las entidades federativas

Derivado de las medidas adoptadas como la "sana distancia", diversas dependencias y negocios han cerrado, afectando en gran medida las condiciones económicas del país. En respuesta, algunas entidades federativas han establecido lineamientos para el otorgamiento de beneficios, apoyos y estímulos fiscales para mitigar la afectación por el COVID-19. Se presenta a continuación una compilación de aquellos que hemos podido identificar:

de julio de 2020, así mismo se mantiene el descuento del 5% a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, respecto del control vehicular por los meses de abril, mayo y junio. De igual manera se otorgará un 10% de descuento a aquellos propietarios de automóviles, camionetas, y vehículos pesados que realicen el pago del Derecho de Control Vehicular 2020 en los meses de abril, mayo y junio, a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de Aguascalientes. 40% de descuento en Impuesto sobre Espectáculos hasta fin de año. El pago del Impuesto sobre Nómina correspondiente al periodo abril-junio se difiere de julio a diciembre del 2020, sin pagar actualización, recargos y multas, y se otorga un 30% de descuento en el pago del Impuesto Sobre Nóminas que se causen en los meses de abril a diciembre de 2020, a todos aquellos contribuyentes que tengan hasta veinte trabajadores activos en cada uno de esos meses; siempre y cuando paguen el remanente no descontado en una sola exhibición, en tiempo y forma. Se difiere el pago del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico que se causen durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, para ser cubiertos hasta en ocho parcialidades mensuales iguales, respectivamente; para los contribuyentes que así lo soliciten por escrito ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado antes del vencimiento de la fecha de pago y se formalice a través de convenio de pago en parcialidades sin que esto genere multas, actualizaciones y recargos. • Se suspende la emisión de actos de fiscalización por parte de la Secretaría de Finanzas para inicio de facultades, así como las actuaciones en los domicilios de los contribuyentes, derivados de actos de fiscalización en proceso durante los meses de abril y mayo, con excepción de los casos en los que por cumplimiento a los plazos y términos legales se deban realizar actuaciones ya sea en materia federal o estatal.	Apoyos o estímulos fiscales por COVID-19 identificados en algunas entidades federativas		
de julio de 2020, así mismo se mantiene el descuento del 5% a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, respecto del control vehicular por los meses de abril, mayo y junio. De igual manera se otorgará un 10% de descuento a aquellos propietarios de automóviles, camionetas, y vehículos pesados que realicen el pago del Derecho de Control Vehicular 2020 en los meses de abril, mayo y junio, a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de Aguascalientes. 40% de descuento en Impuesto sobre Espectáculos hasta fin de año. El pago del Impuesto sobre Nómina correspondiente al periodo abril-junio se difiere de julio a diciembre del 2020, sin pagar actualización, recargos y multas, y se otorga un 30% de descuento en el pago del Impuesto Sobre Nóminas que se causen en los meses de abril a diciembre de 2020, a todos aquellos contribuyentes que tengan hasta veinte trabajadores activos en cada uno de esos meses; siempre y cuando paguen el remanente no descontado en una sola exhibición, en tiempo y forma. Se difiere el pago del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico que se causen durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, para ser cubiertos hasta en ocho parcialidades mensuales iguales, respectivamente; para los contribuyentes que así lo soliciten por escrito ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado antes del vencimiento de la fecha de pago y se formalice a través de convenio de pago en parcialidades sin que esto genere multas, actualizaciones y recargos. Se suspende la emisión de actos de fiscalización por parte de la Secretaría de Finanzas para inicio de facultades, así como las actuaciones en los domicilios de los contribuyentes, derivados de actos de fiscalización en proceso durante los meses de abril y mayo, con excepción de los casos en los que por cumplimiento a los plazos y términos legales se deban realizar actuaciones ya sea en materia federal o estatal.		MEDIDA IMPLEMENTADA	
VID-19". Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de marzo de 2020.	Aguascalientes	de julio de 2020, así mismo se mantiene el descuento del 5% a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, respecto del control vehicular por los meses de abril, mayo y junio. De igual manera se otorgará un 10% de descuento a aquellos propietarios de automóviles, camionetas, y vehículos pesados que realicen el pago del Derecho de Control Vehicular 2020 en los meses de abril, mayo y junio, a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de Aguascalientes. 40% de descuento en Impuesto sobre Espectáculos hasta fin de año. El pago del Impuesto sobre Nómina correspondiente al periodo abril-junio se difiere de julio a diciembre del 2020, sin pagar actualización, recargos y multas, y se otorga un 30% de descuento en el pago del Impuesto Sobre Nóminas que se causen en los meses de abril a diciembre de 2020, a todos aquellos contribuyentes que tengan hasta veinte trabajadores activos en cada uno de esos meses; siempre y cuando paguen el remanente no descontado en una sola exhibición, en tiempo y forma. Se difiere el pago del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico que se causen durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, para ser cubiertos hasta en ocho parcialidades mensuales iguales, respectivamente; para los contribuyentes que así lo soliciten por escrito ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado antes del vencimiento de la fecha de pago y se formalice a través de convenio de pago en parcialidades sin que esto genere multas, actualizaciones y recargos. Se suspende la emisión de actos de fiscalización por parte de la Secretaría de Finanzas para inicio de facultades, así como las actuaciones en los domicilios de los contribuyentes, derivados de actos de fiscalización en proceso durante los meses de abril y mayo, con excepción de los casos en los que por cumplimiento a los plazos y términos legales se deban realizar actuaciones ya sea en materia federal o estatal.	



ENTIDAD FEDERATIVA	MEDIDA IMPLEMENTADA
Baja California Sur	 Diferimiento de la presentación de la declaración mensual —meses de marzo, abril y mayo— del Impuesto Sobre Nómina, para más tardar el último día de los meses de agosto, octubre y diciembre, respectivamente. Diferimiento del pago del derecho por la expedición de la tarjeta de circulación, para más tardar el día 30 de junio del 2020. Suspensión de los plazos para que las autoridades fiscales concluyan las visitas domiciliarias o revisiones de la contabilidad, y suspensión de los procedimientos fiscales del 23 de marzo al 20 de abril de 2020. Fundamento legal: Decreto mediante el cual se otorgan beneficios a los contribuyentes de Baja California Sur para afrontar la contingencia originada por el COVID-19 y se decretan días inhábiles para las Autoridades Fiscales del Estado. Publicado en el Boletín Oficial del Estado TOMO XLVII No.12, el día 23 de marzo de 2020.
Campeche	 Se suspende temporalmente el cobro físico en módulos del SEAFI del pago por el derecho de canje de placas, en el plazo comprendido del día jueves 19 de marzo del 2020 al domingo 19 de abril de 2020. Se prorroga el estímulo fiscal por concepto de derechos de canje de placas por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche a las y los contribuyentes, hasta el día 30 de abril del año 2020. Los contribuyentes que opten por realizar su pago en línea través del portal del SEAFI, podrán acudir en el nuevo plazo comprendido del 20 al 30 de abril del año 2020 a recoger el Recibo Oficial de su pago y su juego de placas de circulación, incluyendo calcomanía y tarjeta de circulación en los lugares establecidos. Fundamento legal: Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Campeche, publicado en el Perió-
Colima	 Diferimiento al 30 de abril de 2020 del pago de las siguientes contribuciones: el derecho estatal relativo a la expedición, renovación anual o reposición de la Calcomanía Fiscal Vehicular, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derecho por la Extracción de Materiales –febrero y marzo–, del Impuesto Sobre Nóminas, del Impuesto por la Prestación del Servicio de Hospedaje –febrero y marzo–, del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos –febrero y marzo–, Impuesto Sobre Ejercicio de Profesiones –bimestre enero y febrero–. Fundamento legal: Decreto que otorga el beneficio fiscal a los contribuyentes del Estado de Colima para el pago de los Derechos e Impuestos Estatales hasta el jueves 30 de abril de 2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 19 de marzo del 2020. Se amplía el plazo para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, hasta el 31 de julio del 2020, a los vehículos inscritos en el Padrón Vehicular del Estado de Colima; salvo en el caso de vehículos nuevos o importados, supuesto en el que deberá calcularse y enterarse a más tardar dentro de los 60 días siguientes a aquél en que se adquirió o importó el vehículo. Se amplía el plazo para la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular, hasta el 31 de julio de 2020. Durante los meses de marzo, abril y mayo del 2020, se condona el 100% del pago del Impuesto Sobre Nóminas, a los contribuyentes cuya plantilla laboral formalmente registrada sea de 1 a 10 trabajadores, a la fecha del Decreto que se cita. Para los contribuyentes que no se encuentren en el supuesto referido, el periodo de pago se amplía durante el segundo semestre de 2020, sin que se generen recargos ni multas. Durante los meses de marzo a diciembre del ejercicio fiscal 2020, se condona el 100% del pago del Impuesto Sobre Nóminas a los Municipios y sus Organismos Públicos Descentralizados, así como a sus Organismos Operadores de Agua. Durante los meses de abril



ENTIDAD FEDERATIVA	MEDIDA IMPLEMENTADA
Colima	 Del 30 de marzo hasta el 31 de mayo de 2020, se suspenden plazos para concluir visitas domiciliarias que actualmente se desarrollan, así como de las revisiones de la contabilidad, que se efectúan en las oficinas de la autoridad fiscal estatal; asimismo, durante el mencionado periodo, no se practicará el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación en materia de contribuciones estatales, ni tampoco la exigibilidad de cobro de créditos fiscales por medio del PAE. Se amplía la vigencia de las licencias y permisos de conducir en todas sus modalidades, que expiren en marzo, abril, mayo y junio de 2020, hasta el 30 de junio del 2020. En relación con el pago de derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se otorgan los estímulos fiscales siguientes: Se condona el pago del 100% de recargos y multas generadas por la falta de pago oportuno del servicio en adeudos del año de 2019 y anteriores, así como de enero a junio de 2020. Se implementa el descuento del 4% en el pago de los servicios correspondiente a los bimestres marzo-abril y mayo-junio de 2020, siempre que se realice el pago en forma puntual. Se amplía el plazo para aplicar un 8% de descuento por el pago anual de los servicios hasta el 30 de junio de 2020. Se otorga un 30% de descuento en todos los pagos por derechos de los trámites y servicios que presta el Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, del 30 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020 Fundamento legal: Decreto núm. 256 por el que se otorgan diversos incentivos fiscales a los contribuyentes del Estado de Colima, en relación con el pago de diversos Derecho e Impuestos de carácter estatal, derivado de la pandemia del Coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19) en el Estado de Colima. Publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de marzo de 2020.
Chiapas	 Se suspenden los términos y plazos para efectos de los actos jurídicos y procedimientos administrativos relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales estatales del 2 al 30 de abril de 2020. Fundamento legal: Acuerdo por el que se da a conocer la suspensión de plazos y términos relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales estatales a causa de la contingencia sanitaria derivada del virus COVID-19. Publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de abril de 2020.
Chihuahua	 Suspensión de los términos y plazos, a partir del 30 de marzo hasta el 19 de abril de 2020, en cuanto a las atribuciones de la Dirección Jurídica, del Departamento Jurídico Administrativo y del Departamento Jurídico Federal, de la Secretaría de Hacienda, en cuanto al seguimiento de asuntos, procedimientos, medios de impugnación, y/o litigios. Fundamento legal: ACUERDO del C. Secretario de Hacienda por medio del cual se declara la suspensión de los términos y plazos, en cuanto a las atribuciones de la Dirección Jurídica, a partir del 30 de marzo hasta el 19 de abril del 2020. Publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de marzo de 2020. En cuanto al Impuesto Sobre Nóminas: Acreditamiento que realizará la autoridad fiscal del 100% a favor de empresas con menos de 50 empleados correspondiente a los meses de abril y mayo 2020. Acreditamiento del 50% del monto calculado a pagar a empresas de entre 51 y 90 empleados, correspondiente a los meses de abril y mayo 2020. Acreditamiento de una cantidad igual a la que correspondería pagar por concepto de actualización de contribuciones y de recargos, en su caso por lo que respecta a los meses de abril y mayo del 2020, para los contribuyentes que cuenten con más de 90 empleados. Prórroga respecto del 50% del pago del impuesto a su cargo a empresas de más de 90 empleados del periodo abril y mayo del 2020, para ser pagado en noviembre y diciembre de 2020. Los contribuyentes con menos de 90 empleados podrán ser beneficiados por el estímulo siempre que: entreguen las declaraciones y pagos periódicos correspondientes en tiempo y forma, se encuentren al corriente en el pago del impuesto, suscriban el compromiso de mantener al menos en un 70% la plantilla laboral registrada al día 29 del mes de febrero del 2020.



ENTIDAD FEDERATIVA	MEDIDA IMPLEMENTADA
Chihuahua	 En cuanto al Control Vehicular: a) A los contribuyentes que acudan a solicitar el pago de derecho de los meses de abril, mayo o junio, del 2020, se les acreditará un monto fijo de acuerdo con el año modelo del automóvil. El acreditamiento se hará aun cuando el contribuyente no haya efectivamente realizado el pago. b) Acreditamiento que realizará la autoridad fiscal a favor del contribuyente de una cantidad igual a la que le correspondería pagar por concepto de actualización y recargos, por lo que respecta a los meses de abril, mayo y junio del 2020. c) Acreditamiento que realizará la autoridad a favor del contribuyente, de una cantidad igual a la que correspondería pagar por concepto del Impuesto Adicional, en el monto que resulte aplicar la tasa del 4% a las cantidades fijas, referidas en el inciso a). En cuanto al Impuesto Sobre Hospedaje: Acreditamiento que realizará la autoridad a favor del contribuyente, de una cantidad igual al 100% del importe que le correspondería pagar en total por concepto del impuesto, correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2020. En materia de Derecho por la Expedición de Copias Certificadas de Actas del Estado Civil de las personas: Acreditamiendo que realizará la autoridad a favor del contribuyente de una cantidad equivalente al 50% del total que le corresponde pagar por concepto del derecho. Acreditamiendo que realizará la autoridad a favor del contribuyente de una cantidad equivalente al 50% del total que le corresponde pagar por concepto del Impuesto Adicional Universitario por la prestación del servicio correspondiente. En materia de diversos Derechos como lo son los derivados de la Expedición, Canje y Dotación por robo, de Licencia de Conducir, así como del Examen Médico para obtener la misma. Acreditamiendo que realizará la autoridad a favor del contribuyente de una cantidad equivalente al 25% del total que le corresponde pagar. Acreditamiendo que realiza
Ciudad de México	Se suspenden los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, incluidos los de naturaleza fiscal, tales como: Inicio, substanciación, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, acuerdos, diligencias, resoluciones, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de defensa y demás actuaciones. Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 23 de marzo y el 19 de abril de 2020. Asimismo, en el periodo referido en el párrafo anterior se suspenden los siguientes trámites: recepción de documentos e informes, visitas de verificación, atención al público en ventanilla, solicitudes de informes o documentos, así como cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares.



ENTIDAD FEDERATIVA	MEDIDA IMPLEMENTADA
Ciudad de México	 Se prorrogan los plazos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México, consistentes en la presentación de declaraciones y la realización de los pagos que deban efectuarse durante el mes de abril del 2020, pudiendo realizarlas hasta el 30 de abril del mismo año. No obstante lo anterior, todos los medios de pago electrónicos implementados por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México permanecerán en funcionamiento. En el caso del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos cuyo vencimiento para la obtención del subsidio es el 31 de marzo de 2020, se otorga una ampliación para la obtención de la condonación respectiva hasta el 30 de abril del mismo año. Fundamento legal: Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 20 de marzo de 2020.
Durango	 Exención de hasta 50% del Impuesto sobre Nómina que se genere durante la vigencia del decreto, mismo que podrá extenderse hasta por un 75%. Ampliación de hasta 6 meses en los plazos de pagos por convenio de impuestos, derechos estatales, y capitales constitutivos resultado de auditorías estatales. Descuento adicional del 5% en todos los pagos de impuestos y derechos que se realicen a través de la plataforma Durango Digital y el sistema de pagos en líneas de la Secretaría de Finanzas y de Administración, y la ampliación del plazo del descuento del 5% para el pago de refrendo de placas de vehículos automotores, propiedad de la empresa, persona física o moral, hasta el 30 de abril de 2020, ya sea a través de la plataforma Durango Digital o en los kioscos multipago de la Secretaria de Finanzas y de Administración. Se fortalecerán los programas para otorgar financiamientos a las micro, pequeñas y medianas empresas afectadas. El decreto estará vigente durante 12 semanas, contadas a partir del día 25 de marzo de 2020. Fundamento legal: Decreto Administrativo mediante el cual se establecen las acciones a favor de la economía y protección al empleo derivadas de la emergencia por la pandemia de COVID-19 (CORONAVIRUS), publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 24 de marzo de 2020.
Guanajuato	 Se amplía el plazo para realizar el refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación, hasta el 30 de abril de 2020. Se condonan los accesorios causados durante el mes de marzo de 2020 y no se generará la actualización correspondiente de los derechos de refrendo de las licencias de funcionamiento en materia de alcoholes para el presente ejercicio fiscal, que no hayan sido pagadas a la fecha de entrada en vigor del Decreto, y a partir de la entrada en vigor del Decreto hasta el 30 de abril de 2020, no se causarán accesorios ni actualización de los derechos por refrendo de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes para el presente ejercicio fiscal. Pago en 6 parcialidades del Impuesto sobre Nóminas por los meses marzo y abril de 2020. Descuento del 5% en los pagos realizados por vía electrónica. Se amplía la vigencia para el Programa de Canje de Placas Metálicas 2020, para el ejercicio fiscal 2020, para que éste se efectúe del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2020. Decreto en vigor a partir del 1 de abril de 2020. Fundamento legal: Decreto Gubernativo número 44 por el que se otorgan diversos beneficios fiscales, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 27 de marzo de 2020. Se suspenden los plazos y términos legales para la práctica de actuaciones, diligencias y procedimientos administrativos a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal con efectos hacia los particulares, del 26 de marzo al 17 de abril de 2020.



ENTIDAD FEDERATIVA	MEDIDA IMPLEMENTADA
Guanajuato	Fundamento legal: Decreto Gubernativo número 94, mediante el cual se suspenden los plazos y términos legales y reglamentarios establecidos en los ordenamientos y disposiciones normativas aplicables, a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 26 de marzo de 2020.
	 Prórroga para el cumplimiento de la verificación vehicular. Suspensión del otorgamiento y reposición de constancia y distintivo de verificación exento, durante el periodo comprendido del 27 de marzo al 19 de abril de 2020. Suspensión de reposición de constancias y distintivos de verificación doble cero, cero, uno y dos, durante el periodo comprendido del 27 de marzo al 19 de abril de 2020. Suspensión de operación de centro de verificación vehicular durante el periodo comprendido del 27 de marzo al 19 de abril de 2020. Suspensión de venta y reposición por falla de origen de constancias y distintivos de verificación, durante el periodo comprendido del 27 de marzo al 19 de abril de 2020.
	Fundamento legal: Acuerdo Secretarial 02/2020, mediante el cual se expiden las medidas preventivas en materia de verificación vehicular derivado de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial. Publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de marzo de 2020.
Guerrero	 Estímulo del 50% durante marzo y abril de 2020 al Impuesto sobre Remuneraciones, así como prórroga para la presentación de declaraciones mensuales de dichos meses, así como para los impuestos adicionales. Estímulo del 100% durante el mismo periodo, marzo-abril, al Impuesto sobre Hospedaje, quedando sujeto a que el estímulo fiscal lo dedique al pago de su plantilla laboral. Suspensión durante marzo y abril del inicio de las facultades de fiscalización de impuestos estatales al sector económico estatal. Ampliación hasta el 30 de junio del presente año de la vigencia de los Estímulos Fiscales al Impuesto sobre Tenencia de Derechos de Control Vehicular del Servicio Particular y Público de Transporte. Disponibilidad de 60 millones de pesos para créditos blancos en apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a través de NAFIN y la Banca Comercial. Fundamento legal: Acuerdo Extraordinario por el que se aprueban medidas económicas y fiscales a las empresas y a la población del Estado de Guerrero, derivado de la contingencia sanitaria del COVID-19, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de marzo de 2020.
Hidalgo	 Se amplía por el nuevo periodo comprendido del 1 de mayo al 30 de septiembre de 2020, la vigencia de las reglas de operación del programa "Refrendo seguro 2020", así como de los subprogramas "Hidalguense cumplido", "Hidalguense regularízate", y "Regístrate en Hidalgo". Fundamento legal: Acuerdo por el que se amplía el programa de control vehicular denominado "Refrendo seguro 2020", así como de los subprogramas "Hidalguense cumplido", "Hidalguense regularízate", "Regístrate en Hidalgo", previsto en el artículo 11, Capítulo Segundo, estímulos fiscales: Sección I. Control vehicular, de la Ley de Ingresos para el Estado de Hidalgo del ejercicio fiscal 2020, hasta el 30 de septiembre de 2020. Publicado en Periódico Oficial del Estado, el día 17 de marzo del 2020. Se exime del pago del 50% del Impuesto sobre Nóminas a cargo de los contribuyentes del sector privado, cuya base gravable que se genere por los meses de marzo y abril del año 2020, se ubique en el monto de \$0.01 hasta \$500,000.00, debiendo corresponder a los parámetros de declaraciones anteriores de dicho impuesto, tomando como referencia el periodo febrero 2020. Se exime del pago del 5% del Impuesto sobre Nóminas a cargo de los contribuyentes del sector privado, cuya base, que se genere durante los meses de marzo y abril del 2020, sea mayor a \$500,000.00, correspondiente a los parámetros de las declaraciones anteriores de dicho impuesto, tomando como referencia el periodo febrero 2020.



ENTIDAD FEDERATIVA	MEDIDA IMPLEMENTADA
Hidalgo	 Se exime del pago del 100% del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, que se genere por los meses de marzo y abril del año 2020, a los contribuyentes sujetos de este Impuesto. Se suspenden los actos de autoridad relativos a la fiscalización de Impuestos Estatales; así como los plazos y/o términos establecidos en las disposiciones fiscales estatales durante el periodo comprendido del 19 de marzo al 20 de abril de 2020, con excepción a los relativos a la declaración y pago de impuestos.
	Fundamento legal: Acuerdo por el que se otorgan beneficios económicos y fiscales a los contribuyentes que se indican, con motivo de la situación de contingencia de salud provocada por el coronavirus COVID-19. Publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 26 de marzo de 2020.
	 Se amplía el plazo de pago del refrendo vehicular hasta el último día hábil del mes de mayo 2020. Se incentiva realizar el trámite a través de internet y se otorga un descuento del 5% a los pagos en línea que se realicen durante los meses de abril y mayo del 2020.
	Fundamento legal: Decreto número 27885/LXII/20, mediante el cual se reforma el artículo 23 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2020. Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 20 de marzo del 2020.
Jalisco	Se crea el Plan Emergente "Protección al empleo y al ingreso de las personas", con apoyos económicos a micro y pequeñas empresas, a productores de maíz, a personas con autoempleo o empleos no formales, y a mujeres.
	Fuente: Acuerdo por el que se dan los lineamientos del Plan Emergente "Protección al empleo y al ingreso de las personas". Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 20 de marzo del 2020.
	https://planprotege.jalisco.gob.mx/
Estado de México	 Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos en este ejercicio fiscal, podrán pagarlo a más tardar el 30 de junio de 2020, salvo en el caso de aquellos vehículos de los que se solicite su inscripción o permiso provisional para circular en traslado, supuestos en donde se pagará a lo largo del presente ejercicio fiscal, con excepción de aquellos que lo hubieran pagado con anterioridad. Se prorroga al 30 de junio de 2020 el plazo de pago de derechos relativos al refrendo para la vigencia anual de las placas de circulación, a la autorización con vigencia anual para el transporte de carga particular. Los beneficios fiscales otorgados a través del "Acuerdo mediante el cual se subsidia el 100% del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos", y "Acuerdo por el que se otorgan beneficios fiscales a propietarios de vehículos destinados al transporte uso particular", publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de diciembre de 2019, se prorrogan hasta el 30 de junio de 2020.
	Fundamento legal: Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se implementan acciones fiscales y administrativas con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus "COVID-19". Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 20 de marzo de 2020.
	• Se otorga un subsidio del 50% en el monto total del impuesto causado en el mes de abril de dos mil veinte, a aquellos contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que tengan hasta 50 empleados contratados al 31 de marzo de 2020, siempre y cuando no disminuyan su plantilla laboral. Dicho Impuesto deberá ser pagado a más tardar el once de mayo del presente Ejercicio Fiscal.
	Fundamento legal: Acuerdo del Ejecutivo por el que se otorgan beneficios fiscales en relación con el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 26 de marzo de 2020.



ENTIDAD FEDERATIVA	MEDIDA IMPLEMENTADA
Michoacán	 Se otorga un subsidio equivalente al 100% del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, causado en los meses de marzo, abril y mayo tratándose de restaurantes, hoteles, balnearios y agencias de viajes que tengan una plantilla de trabajadores de hasta 50 empleados y que no la reduzcan durante la contingencia. Se otorga un subsidio equivalente al 100% del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje, correspondiente a los pagos provisionales de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020. Se condonan el 100% de las multas y recargos por el pago extemporáneo de los siguientes impuestos: Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos, Impuesto sobre la Enajenación de Vehículos de Motor Usados, e Impuestos Ecológicos. El beneficio fiscal previsto en el presente artículo será aplicable hasta el 30 de noviembre de 2020. Se condonan el 100% de las multas y recargos en el pago de los derechos siguientes: Expedición de placas de circulación, incluyendo tarjeta de circulación para vehículos automotores, Holograma de circulación o refrendo anual de calcomanía de circulación, y Renovación anual de concesiones de servicio público. Los contribuyentes podrán realizar el pago de los mencionados derechos durante el periodo comprendido del 1 de abril al 30 de noviembre de 2020, sin que por ello se causen multas y recargos. Se condonan multas y recargos a los contribuyentes a que se refiere el título Segundo, Capítulo IV del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, por los meses de marzo a agosto a aquellos contribuyentes cuya plantilla no rebase los 50 trabajadores. Los contribuyentes que antes del mes de marzo de 2020 hayan convenido el pago en parcialidades de créditos fiscales por concepto de impuestos estatales podrán efectuar el pago de las mismas hasta noviembre de 2020, sique el pago de l
Morelos	 Se difiere el vencimiento de pago del Refrendo de los Derechos de Control Vehicular correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, para hacerse a más tardar el 30 de junio de 2020, sin que se causen recargos ni actualizaciones. Se difiere la obligación de pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2020, para hacerse a más tardar el 30 de junio de 2020, sin que se causen recargos ni actualizaciones. Se difiere el pago del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje y del Impuesto sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios, correspondiente al bimestre de marzo-abril de 2020, para realizarse a más tardar el 30 de junio de 2020, sin que se causen recargos ni actualizaciones. Fundamento legal: Acuerdo por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a fin de mitigar en el Estado de Morelos los efectos de la enfermedad por coronavirus 2019 o "CO-VID-19". Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 27 de marzo de 2020.



ENTIDAD FEDERATIVA	MEDIDA IMPLEMENTADA
Nayarit	 Respecto del Impuesto Sobre Nóminas, gozarán de las siguientes facilidades y estímulos de carácter fiscal: a) Se difieren los pagos de los meses de marzo, abril y mayo del año 2020, los cuales se podrán cubrir durante el periodo de julio a diciembre de 2020; conforme a los lineamientos que emitirá la Secretaría de Administración y Finanzas. b) Interrupción de los plazos y términos en actos de fiscalización en materia del Impuesto sobre Nómina, durante el periodo del 1 al 30 de abril 2020. c) Condonación del 100% de los recargos a los contribuyentes que presenten algún adeudo. d) Condonación del 50% en multas por actos de fiscalización en proceso. La vigencia de los incisos c) y d) será del 1 de abril al 30 de junio de 2020. En relación a los Impuestos Cedulares, gozarán de las siguientes facilidades y estímulos de carácter fiscal: a) Se difieren los pagos de los meses de marzo, abril y mayo del año 2020, los cuales se podrán cubrir durante el periodo de julio a diciembre de 2020; conforme a los lineamientos que emitirá la Secretaría de Administración y Finanzas. b) Interrupción de los plazos y términos en actos de fiscalización en materia de los Impuestos Cedulares, durante el periodo del 1 al 30 de abril. c) Condonación del 100% de los recargos a los contribuyentes que presenten algún adeudo. d) Condonación del 50% en multas por actos de fiscalización en proceso. La vigencia de los incisos c) y d) será del 1 de abril al 30 de junio de 2020. En materia de Derechos por la Expedición de Permisos en el Ramo de Alcoholes, se otorga los siguientes estímulos fiscales: a) Condonación del 50% en multas ya generadas. La vigencia de estos beneficios será del 1 de abril al 30 de junio de 2020. Se amplía el plazo establecido en la fracción VIII del Artículo 23 de la Ley que Regula los Establecimientos Dedicados a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajención de Bebidas A
Nuevo León	 Se suspenden todos los procedimientos administrativos que se sigan en forma de juicio ante las diversas dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Nuevo León hasta el 20 de abril de 2020. Fundamento legal: Acuerdo mediante el cual se suspenden todos los procedimientos administrativos que se sigan en forma de juicio ante las diversas dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Nuevo León, incluyendo todos y cada uno de los trámites, gestiones, etapas, plazos y demás actuaciones vinculadas y derivadas de los mismos. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 19 de marzo de 2020. Se exime del pago del Impuesto Sobre Nóminas correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del ejercicio fiscal 2020, a las personas físicas y morales cuyos ingresos brutos para efectos del Impuesto Sobre la Renta relativo al ejercicio fiscal 2019, no excedan de 4 millones de pesos, y que cuenten con una plantilla laboral de 1 a 10 empleados directos; así también a los que se dediquen a los siguientes giros: restaurantes, restaurant-bar, hoteles, casinos, gimnasios, teatros, bares, cines y servicios de esparcimiento. Fundamento legal: Acuerdo de facilidades Administrativas en Impuesto Sobre Nóminas CO-VID-19. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 1 de abril de 2020.



ENTIDAD FEDERATIVA	MEDIDA IMPLEMENTADA
Oaxaca	 Las personas físicas, morales o unidades económicas sujetas al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que hayan disminuido sus ingresos en un 50% o más en el segundo bimestre del ejercicio fiscal 2020, obtendrán un estímulo fiscal del 50% respecto del impuesto causado y del 100% en recargos y actualizaciones generados en el segundo bimestre del ejercicio fiscal 2020. Estímulo fiscal del 100% en el segundo bimestre de 2020 en el Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.
	Fundamento legal: Decreto por el que se dictan las medidas urgentes necesarias para la conservación de la salubridad pública del Estado. Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de marzo de 2020.
	El gobernador del Estado de Puebla anunció que se aplazará el inicio del reemplacamiento a junio y se dará prórroga al mes de mayo como la fecha límite para pagar el control vehicular, el cual deberá realizarse por medios digitales.
	Fuente:
	https://www.puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/1319-anuncia-barbosa-huerta-accio-nes-especificas-para-contener-el-coronavirus-en-puebla
	El gobernador presentó el Plan de Reactivación Económica, consistente en el otorgamiento de apoyos fiscales, al campo, financieros y para la continuidad de la operación empresarial, mismos que consisten en lo siguiente:
	De los Derechos por los Servicios de Control Vehicular, se amplía el plazo para el pago de estos derechos hasta el 30 de septiembre de 2020. Este plazo también aplica para el pago del Análisis Anual a que están sujetos los prestadores del servicio público de transporte, de servicio de transporte mercantil de taxi y del Sistema de Transporte Público Masivo.
	 Respecto de los adeudos de Tenencia y Control Vehicular de ejercicios fiscales anteriores a 2020, se dan los siguientes beneficios: Reducción del 100% en la actualización, recargos y multas de Control Vehicular. Reducción del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, actualización, recargos y
Puebla	multas, de acuerdo con lo siguiente: a. 55% para automóviles b. 80% para camiones y autobuses
	 c. 80% para motocicletas La fecha límite para obtener este beneficio es el 30 de septiembre de 2020. Del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se exime del pago del 100% de recargos y actualización a quienes empleen más de 50 trabajadores, del impuesto que deben enterar en los meses de abril, mayo y junio del ejercicio fiscal 2020, siempre y cuando el impuesto se entere en los meses de julio, agosto y septiembre. Del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, se exime del pago del 100% de este impuesto, que deben enterar los contribuyentes durante el periodo comprendido entre los meses de abril a diciembre de 2020. Los sujetos de esta contribución no podrán realizar el traslado del impuesto a las personas que soliciten la prestación de los servicios de hospedaje.
	 Del Impuesto Sobre la Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos, se exime del pago del 100% de este impuesto, que deben enterar los contribuyentes durante el periodo comprendido entre los meses de abril a diciembre de 2020. Los contribuyentes con operaciones sujetas al pago de este impuesto, deberán realizar el pago de esta contribución por los meses de enero y febrero de 2020, sin que se causen actualizaciones y recargos, a más tardar el 17 de abril del 2020.
	Fuente:
	https://puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/1477-presenta-barbosa-huerta-plan-de-reactivacion-economica
	https://puebla.gob.mx/plan-reactivacion-economica



ENTIDAD FEDERATIVA	MEDIDA IMPLEMENTADA
	Extensión del Programa Apoyo Tenencia 2020, al 30 de junio de 2020.
	Fuente:
	https://www.queretaro.gob.mx/tenencia2020/
	 Los sujetos del impuesto por la prestación de servicio de hospedaje, podrán presentar la declaración correspondiente al periodo de marzo del presente ejercicio fiscal, a más tardar el día 30 de abril de 2020, sin que ello genere accesorios de dicha contribución. Se otorga un estímulo fiscal a los sujetos del impuesto por la prestación de servicio de hospedaje, consistente en un crédito equivalente al 100% de la tasa de dicho impuesto, el cual se aplicará de forma directa sobre la misma. La tasa que resulte de aplicar el estímulo fiscal, se aplicará sobre la base del impuesto causado en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del presente ejercicio fiscal.
	Fundamento legal: Acuerdo por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican. Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de abril de 2020.
Querétaro	 Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales, así como a las unidades económicas obligadas al pago del impuesto sobre nóminas, consistente en aplicar una deducción a la base del impuesto sobre nóminas que se deba pagar, conforme a las disposiciones aplicables, durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, equivalente a 125 veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al mes. Dicha deducción procederá con independencia de la prevista en el primer párrafo del artículo 72 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro. Se exime del pago de los derechos previstos por la fracción VII del artículo 87 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, que se causen por la expedición de permisos provisionales para llevar a cabo la venta al menudeo de bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto y al copeo, en lugar determinado, en términos de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, que se realice durante los meses de abril, mayo y junio de 2020. Los derechos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 87 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, por el refrendo de las licencias para el almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas vigentes a la fecha de expedición del presente Acuerdo, podrán pagarse durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2020, sin que para tales efectos deban cubrirse actualizaciones y recargos. Fundamento legal: Acuerdo por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican. Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de abril de 2020 Se suspenden los plazos y términos legales correspondientes a las actuaciones y procedimientos que lleve a cabo en el ámbito de su competencia la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus unidades admin-
	istrativas durante los días 31 de marzo al 30 de abril de 2020. Fundamento legal: Acuerdo por el que se suspenden los plazos y términos para efectos
	de la recepción, trámite y resolución de los asuntos relativos al ámbito de competencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus unidades administrativas. Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de abril de 2020.
Quintana Roo	 Se difiere la presentación de las declaraciones y el pago de los meses de marzo, abril y mayo de 2020, a los meses de octubre, noviembre y diciembre, de las siguientes contribuciones: Impuesto Sobre Nóminas, Impuesto al Hospedaje, Impuesto al Libre Ejercicio de Profesiones, e Impuesto Sobre Extracción de Materiales del Suelo y Subsuelo, sin que se generen recargos, actualizaciones o multas. Se otorga un subsidio a aquellos contribuyentes que opten por presentar en tiempo y forma las declaraciones de los meses de marzo, abril y mayo de 2020 de: Impuesto Sobre Nóminas, Impuesto al Libre Ejercicio de Profesiones, e Impuesto Sobre Extracción de Materiales del Suelo y Subsuelo.



ENTIDAD FEDERATIVA	MEDIDA IMPLEMENTADA
	Se otorgan facilidades por parte de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, para la regularización de adeudos que queden vencidos durante los meses marzo, abril y mayo del ejercicio fiscal 2020, consistentes en: a) no se causarán sanciones y recargos por los adeudos generados en el periodo citado; b) se suspende el PAE por parte de la Dirección de Recuperación de Adeudos y Ejecución Fiscal, y c) no se privará de manera definitiva del servicio, a los usuarios que tengan adeudos durante el periodo en cuestión.
	Fundamento legal: Acuerdo por el que se otorgan diversos beneficios y estímulos fiscales a los ciudadanos y contribuyentes del Estado de Quintana Roo como respuesta a las medidas adoptadas por el gobierno estatal para atender la contingencia generada por la presencia del COVID-19. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 24 de marzo de 2020.
	Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del acuerdo por el que se otorgan diversos beneficios y estímulos fiscales a los ciudadanos y contribuyentes del Estado de Quintana Roo como respuesta a las medidas adoptadas por el gobierno estatal para atender la contingencia generada por la presencia del COVID-19. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 21 de abril de 2020.
Quintana Roo	 Se mantiene el estímulo fiscal del 100% de descuento en Tenencia Vehicular durante todo el año, para los que estén sin adeudos o vehículos nuevos no mayor a 30 días de la fecha de factura. Para los ciudadanos que no estén al corriente con sus pagos en Tenencia Vehicular el descuento del 50% se amplía al mes de mayo y el 40% para los morosos de junio a diciembre. Del estímulo del 40% en el pago del Impuesto sobre Uso o Tenencia Vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2020, siempre que se tenga establecimiento en el Estado, respecto de cada uno de los vehículos que correspondan a dicho establecimiento y no tengan adeudos derivados de dicho impuesto, así como el 35% sin accesorios, se amplía el periodo de regularización quedando de enero a mayo de 2020 y de junio a diciembre de 2020, respectivamente. Se prorroga el plazo para el pago de los derechos por canje de placas por los Servicios de Control Vehicular, hasta el mes de mayo de 2020. Se extiende hasta mayo el estímulo fiscal en el pago de derechos por refrendo de Licencias de Bebidas Alcohólicas. Se extiende hasta mayo el estímulo fiscal en el pago de los derechos por concepto de refrendo y comodato en las licencias para la venta de bebidas alcohólicas a los registrados en el Régimen e Incorporación Fiscal (RIF).
	Fundamento legal: Acuerdo por el que se modifica "El acuerdo mediante el cual se conceden diversos estímulos fiscales en el Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2019" y reformado mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quinta Roo el 11 de febrero de 2020, y se amplía el plazo para el pago de los derechos por canje de placas a que se refiere el artículo 43 de la Sección Segunda Capítulo II, Título II de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo. Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 24 de marzo de 2020.
	Acuerdo mediante el cual se modifica el "Acuerdo por el que se modifica "El acuerdo mediante el cual se conceden diversos estímulos fiscales en el Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2019", modificado con fechas 11 de febrero y 24 de marzo de 2020. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 21 de abril de 2020.
	 Se otorga subsidio del 50% a las personas físicas que adquieran acciones urbanísticas de vivienda social y/o aquellas derivadas de producción social de vivienda, en la modali- dad de lotes urbanizados y/o lotes urbanizados con vivienda, siempre y cuando el costo total de la vivienda, incluyendo el lote no excedan los \$500,000.00, por lo servicios que presta la Dirección General de Notarías respecto de la expedición de testimonios de es- crituras públicas o actas notariales.



ENTIDAD FEDERATIVA	MEDIDA IMPLEMENTADA
Quintana Roo	 Subsidio del 100% a las mismas personas que en el punto anterior, por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, respecto de: a) Por la solicitud de análisis y clasificación de documentos que contengan actos inscribibles, por cada acto o negocio jurídico del que deba de emitirse una calificación dentro de cada folio registral a que se refiera el documento presentado. b) Por la solicitud de análisis y clasificación de documentos que contengan actos anotables ya sean preventiva o definitivamente por cada acto o negocio jurídico del que deba de emitirse una calificación dentro de cada folio registral a que se refiera el documento presentado. c) Por la solicitud de asiento de presentación de aviso con vigencia de 30 y de 90 días. d) Por la expedición de copias certificadas relativas a los actos que obren en el programa informático por hoja. e) Por expedición de cada certificado de información o datos que obren en el sistema de registro, en atención a la naturaleza de la solicitud formulada ya sea por nombre o por folio. Subsidio del 100% a las mismas personas que en el punto anterior, por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, y por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, respecto de: a) Por la solicitud de análisis y clasificación de documentos que contengan actos inscribibles, por cada acto o negocio jurídico del que deba de emitirse una calificación dentro de cada folio registral a que se refiera el documento presentado. b) Por cancelación de avisos preventivos que anuncian la formalización de actos ordenados por los Notarios. c) Constancia de Compatibilidad Territorial para relotificación, parcelación o subdivisión de terrenos con superficie igual o mayor a los 5,500 m2, por fracción resultante. d) Constancia de Compatibilidad Territorial para relotificación o modificación de R
San Luis Potosí	 Se otorga un estímulo del 100% del monto total del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, causado en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020, a favor de los contribuyentes que tengan hasta 50 trabajadores, así como a los que se dediquen al servicio de transporte público, con independencia del número de trabajadores, siempre y cuando conserven por lo menos el 90% de la planta laboral. Adicionalmente, se amplía el plazo para el pago del referido impuesto a favor de todos los contribuyentes del mismo, hasta el 15 de julio de 2020, por el impuesto que se cause en los meses de marzo, abril, mayo y junio del mismo ejercicio fiscal. Se otorgan a favor de los municipios del Estado de San Luis Potosí, los siguientes estímulos fiscales: a) Se condona el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal causado y no enterado, así como sus accesorios, correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019. b) Se exime del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se cause en el ejercicio 2020. Los municipios que apliquen este estímulo, deberán, en el ámbito de sus competencias, establecer programas de incentivos fiscales en apoyo a los contribuyentes del impuesto predial, licencias de construcción, uso de suelo, giros comerciales y demás que consideren convenientes. Estos estímulos no formarán parte de la participación que establece el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Se concede un estímulo del 100% en el pago del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, a favor de los contribuyentes de este servicio no deberán trasladar este impuesto a las personas que reciban el servicio de hospedaje en los meses aquí señalados. Se concede un estímulo del 100% en el pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, a favor de los contribuyentes de dicho impuesto que tengan obligación de pago del mismo en los meses de abril, mayo y junio de 2020.



ENTIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA
FEDERATIVA	
San Luis Potosí	 Se amplía el plazo para el pago de los Derechos de Control Vehicular hasta el 30 de junio de 2020, y se otorgará el estímulo fiscal consistente en el 20% de descuento a los contribuyentes que utilicen los medios electrónicos de pago durante los meses de abril, mayo y junio del 2020, respecto a las contribuciones causadas en el presente ejercicio. Se otorgará una carta de crédito fiscal aplicable al ejercicio 2021, equivalente al importe pagado por derechos de revista y refrendo anual, correspondientes al ejercicio 2020, a los contribuyentes dedicados al servicio de transporte público. Se suspenden los procedimientos de fiscalización y ejecución de contribuciones estatales, así como los procedimientos de inspección laboral que realicen las autoridades estatales, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y hasta el 30 de junio de 2020. Fundamento legal: Acuerdo Administrativo mediante el cual se otorgan diversos incentivos fiscales y administrativos, como apoyo para hacer frente a las afectaciones de la pandemia
	de enfermedad por el virus SARSCOV2 (COVID-19). Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 1 de abril de 2020.
	Prórroga de un mes sin recargos para el pago del refrendo vehicular y los estímulos fiscales para adeudos.
	Fuente:
	https://www.excelsior.com.mx/nacional/quirino-anuncia-3-medidas-inmediatas-para-conte- ner-el-covid-19/1371574
	Se amplía hasta el 17 de mayo de 2020, el plazo para la presentación de declaración y
Sinaloa	pago de Impuestos sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje correspondiente al mes de abril de 2020.
	Fundamento legal: Acuerdo mediante el cual se amplía el plazo establecido en la Ley de Hacienda del Estado para la Presentación de Declaración y Pago de Impuestos sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje correspondiente al mes de abril de 2020. Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de abril de 2020.
	Se otorga un estímulo fiscal del 15% a los propietarios de vehículos personas físicas sin actividad empresarial que realicen el pago en línea y/o obtengan recibo pre-elaborado del Portal Oficial de Internet del Gobierno del Estado, para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usado y por los Derechos de Reposición de Licencia de Manejo, Alta, Canje y Baja de Placas, Refrendo Anual de Placas y Tarjeta de Circulación.
	Fundamento legal : Acuerdo mediante el cual se otorga un Estímulo Fiscal en el pago en línea y/o obtención de formatos pre-elaborados del Portal Oficial de Internet del Gobierno del Estado, relativos al Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usado y por los Derechos de Reposición de Licencia de Manejo, Alta, Canje y Baja de Placas, Refrendo Anual de Placas y Tarjeta de Circulación. Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de marzo de 2020.
Sonora	Se suspende el ejercicio de las facultades de comprobación, así como los actos de fiscalización que se encuentren en proceso en materia de contribuciones estatales, por el periodo comprendido del 18 de marzo al 19 de abril de 2020.
	Fundamento legal: Acuerdo por el que se notifica la suspensión del ejercicio de facultades de comprobación por el periodo comprendido del 18 de marzo al 19 de abril de 2020. Publicado en el Boletín Oficial del Estado, el día 17 de marzo de 2020.
	 Estímulo fiscal en el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, consistente en un crédito fiscal del 50% contra el impuesto causado en cada uno de los meses del periodo de la contingencia sanitaria. Beneficio aplicable en la presentación de declaraciones mensuales de los meses de marzo y abril de 2020, para los contribuyentes que tengan en su plantilla laboral de uno a 50 trabajadores. Estímulo fiscal en el Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, consistente en un crédito fiscal del 100% contra el impuesto causado en los meses de marzo y abril de 2020.



ENTIDAD FEDERATIVA	MEDIDA IMPLEMENTADA
Sonora	 Estímulo fiscal en los Derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, consistente en un crédito fiscal del 50% contra el derecho generado por los servicios prestados durante los meses de marzo y abril del 2020. Se otorga prórroga al día 30 de junio del año 2020 en el pago de Derechos por expedición, revalidación y canje de licencias de alcoholes, a los que operen una licencia en funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como para la revalidación de las licencias que deben revalidarse cada año, durante los meses de enero a mayo y para el canje de licencias que deben realizarse cada 3 años durante los meses de enero a mayo. Se otorga prórroga al día 30 de abril del año 2020 en el pago de los derechos por los servicios de revalidación anual de placas vehiculares, sin que dé lugar al pago de sanciones o accesorios. Se otorga estímulo fiscal a los contribuyentes que causen el Impuesto para el Sostenimiento de las Universidades de Sonora, así como las Contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública y para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa por el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y los Derechos Registrales por inscripción de vivienda, consistente en crédito fiscal del 50%.
	Fundamento legal: Reglas de operación mediante las cuales se implementará el ejercicio y aplicación de los estímulos fiscales en materia de contribuciones y derechos estatales, con la finalidad de atender la situación de emergencia y contingencia sanitaria-epidemiológica y hacer frente a los efectos económicos que de las medidas instrumentadas se deriven. Publicadas en el Boletín Oficial del Estado, el día 26 de marzo de 2020.
Tabasco	No se computarán los plazos y términos administrativos, incluidos los relativos al pago y cumplimiento de obligaciones fiscales estatales y municipales.
	Fundamento legal: Decreto por el que se instruyen las acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del COVID-19 en el estado de Tabasco. Publicado en el Periódico Oficial del estado, el día 20 de marzo de 2020.
Tamaulipas	 El gobernador del Estado anunció lo siguiente: Se formalizará un acuerdo con las Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado para subsidiar el pago del servicio de agua potable durante a los meses de abril y mayo en aquellos hogares que estén al corriente en sus pagos y que su consumo mensual sea de hasta 5 metros cúbicos. Se pospondrá 90 días el pago de créditos otorgados a empresarios por medio de los programas estatales. Se diferirá el 3% del impuesto sobre nómina correspondiente a abril y mayo hasta el primer trimestre del año tengan registrados menos de 20 trabajadores.
	Fuente: https://www.tamaulipas.gob.mx/2020/04/anuncia-gobernador-acciones-para-amorti-
	 En materia de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado, a las personas físicas y morales causantes de dicho impuesto, se autoriza el entero o pago diferido del referido impuesto que se cause por los periodos abril y mayo del ejercicio 2020, siempre y cuando dichos contribuyentes cuenten con un número máximo de 20 empleados ante el registro que para tal efecto lleva la Secretaría de Finanzas. El diferimiento señalado consiste en que el entero o pago del impuesto, se realice en seis parcialidades iguales, mensuales y sucesivas, mismas que serán pagadas en el segundo semestre del ejercicio fiscal 2020, esto es, de los meses de julio a diciembre del 2020.
	Fundamento legal: Acuerdo Gubernamental mediante el cual se difiere el cumplimiento del pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado generado durante los meses de abril y mayo 2020. Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de abril de 2020.



ENTIDAD FEDERATIVA	MEDIDA IMPLEMENTADA
	En comunicado de prensa se acuerda que el canje de placas y refrendo 2020 se prorroga hasta el 30 de junio, expandiendo así dos meses el plazo.
	Fuente:
	https://www.facebook.com/watch/?v=522174921815862
Tlaxcala	 Se suspenden los plazos y términos en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos de cualquier índole de carácter estatal, cuya actividad no sea esencial, durante el periodo comprendido del día 2 de abril de 2020 al 30 de abril del 2020; en el cómputo de los términos se consideran como inhábiles los días comprendidos en el período citado. Las obligaciones de los particulares previstas en la legislación local en materia fiscal, durante los días inhábiles comprendidos en el Acuerdo, no generarán accesorios (recargo, multas y actualizaciones). Los particulares que paguen impuestos mediante declaración, deberán regularizar el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes de conformidad con la miscelánea fiscal en materia estatal que, para tal efecto, emita la autoridad competente.
	Fundamento legal: Acuerdo por el que se adoptan medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19). Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de abril de 2020.
	 Se posponen 3 meses los pagos del Impuesto Sobre Nómina, para diferirlos de julio a diciembre de 2020. Se elimina de abril a diciembre de 2020 el Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.
	Fuente:
	https://www.tlaxcala.gob.mx/index.php/gobierno/covid-19
Veracruz	Se otorga la facilidad administrativa para que los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal cumplan con sus obligaciones fiscales, correspondientes a los meses de marzo y abril las realicen a partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020, siempre que cumplan con los siguientes requisitos: Que al momento de aplicar el beneficio, se encuentren dados de alta en el Registro Estatal de Contribuyentes en materia de registro y control de obligaciones; Que el contribuyente se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales al momento de recibir el beneficio, en relación al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; Que la base gravable total de las personas físicas o morales sujetas al pago de este impuesto, se integre de las remuneraciones de hasta 50 trabajadores o menos, y Que el contribuyente se comprometa a no realizar despidos injustificados durante el periodo que dure la contingencia sanitaria ocasionada por la propagación del COVID-19.
	Fundamento legal: Decreto que otorga facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, por los meses de marzo y abril de 2020. Publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 3 de abril de 2020.
	 Por causa de fuerza mayor, se suspenden los plazos y términos, así como todo tipo de diligencias aplicables a los trámites y procedimientos de visitas de verificación o visita domiciliaria establecidos en los artículos 171, 173, 177, 178 y 187 del Código de Proced- imientos Administrativos del Estado de Veracruz, durante el periodo que comprende los días del 30 de marzo al 30 de abril de 2020.
	Fundamento legal: Acuerdo que suspende los plazos y términos legales en las visitas de verificación y visitas domiciliarias derivadas del ejercicio de facultades de comprobación en materia estatal. Publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 3 de abril de 2020.



ENTIDAD FEDERATIVA	MEDIDA IMPLEMENTADA
Veracruz	Se modifica el artículo Primero del Decreto por el que se Prorroga el Plazo
	Establecido en el Párrafo Segundo del Artículo Tercero del Decreto por el que se Otorgan Diversos Beneficios Fiscales a Personas Físicas o Morales Inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes en Materia Vehicular del Servicio Público, para efecto de establecer que el plazo para apegarse a los beneficios fiscales del Decreto, se prorroga al 30 de junio de 2020.
	Fundamento legal: Decreto que modifica el Decreto por el que se prorroga el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo tercero del decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a personas físicas o morales inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes en materia vehicular del servicio público. Publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 21 de abril de 2020.
Yucatán	 Estímulo fiscal a los contribuyentes que, se encuentren obligados al pago del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, unicamente, por el impuesto causado en los meses de marzo y abril de 2020, además de las actualizaciones y los accesorios, consistente en una reducción del 50%. El 50% del impuesto restante causado durante los meses de marzo y abril de 2020 podrá pagarse a más tardar el 10 de diciembre de 2020. Estímulo fiscal a los contribuyentes que, se encuentren obligados al pago del impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales, únicamente, el impuesto causado en los meses de marzo y abril de 2020, además de las actualizaciones y los accesorios, consistente en una reducción del 100%. Estímulo fiscal a los contribuyentes que, se encuentren obligados al pago del impuesto sobre el ejercicio profesional, únicamente, por el impuesto causado en los meses de marzo y abril de 2020, además de las actualizaciones y los accesorios, consistente en una reducción del 100%. Estímulo fiscal a los contribuyentes que, se encuentren obligados al pago del impuesto sobre hospedaje, únicamente, por el impuesto causado en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020, además de las actualizaciones y los accesorios, consistente en una reducción del 100%. Se amplía el plazo para la presentación de las declaraciones, conforme a lo siguiente: 1. Del impuesto sobre el ejercicio profesional, que se cause en marzo y abril de 2020 se presentarán a más tardar el 10 de diciembre de 2020. 2. Del impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales, que se cause en marzo y abril de 2020, se presentarán a más tardar el 10 de diciembre de 2020. 3. Del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, que se cause en marzo, abril, mayo y junio de 2020, es presentarán a más tardar el 10 de junio de 2020, y las declaraciones que correspondan a tales retenciones efectuadas en abr



ENTIDAD FEDERATIVA	MEDIDA IMPLEMENTADA
Yucatán	 9. Del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico, que se cause en marzo y abril de 2020, se presentarán a más tardar el 17 de julio y el 17 de agosto de 2020, respectivamente. En lo que respecta al pago de los Derechos por los servicios de supervisión, vigilancia y registro de máquinas de juegos con apuestas, esta tendrá como nueva fecha límite de pago el 30 de octubre de 2020. Esta medida no generará actualizaciones ni recargos respecto del derecho citado en este artículo, cuya fecha límite de pago se difiere. Se concede un estímulo fiscal del 100% equivalente al importe del pago del derecho por la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales, así como del impuesto adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social que se cause, a todas aquellas personas que realicen el trámite de constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales en el periodo comprendido desde la fecha de entrada en vigor de este decreto hasta el 31 de mayo de 2020. Fundamento legal: Decreto 196/2020 por el que se otorgan diversos beneficios fiscales para apoyar la economía de los contribuyentes ante la contingencia sanitaria causada en el Estado por la pandemia del virus Covid-19. Publicado en el Diario Oficial del Estado, el día
Zacatecas	 Condonación de 100% del Impuesto Sobre Nómina a las empresas que tengan menos de 20 trabajadores; reducción de 50% a las que tengan de 21 a 40 trabajadores; y 30% a las que tengan más de 40. Se condonará 100% del Impuesto Sobre Nómina a las administraciones municipales y organismos operadores de agua potable; se dispensará 100% del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje que se genere durante abril y mayo; asimismo, se harán descuentos de 10, 20 y 30% en Impuesto Sobre Estructura. Descuentos en Derecho de Control Vehicular de hasta 70%. Los contribuyentes que paguen a través del Portal Tributario, gozarán de un estímulo adicional de 5%. Por el Derecho por la Inscripción de Documentos, de abril a diciembre de 2020, la Dirección de Catastro y Registro Público otorgará estímulos de 100% en el costo de registro de gravamen de créditos obtenidos a través del Fondo Plata y de 75% en el registro de escritura constitutiva inicial. Fuente: https://www.zacatecas.gob.mx/implementa-alejandro-tello-plan-de-apoyo-economico-estimulos-fiscales-y-acciones-de-austeridad-ante-contingencia-por-covid-19/ https://www.zacatecas.gob.mx/con-300-millones-de-pesos-alejandro-tello-respalda-la-actividad-economica-y-el-empleo-en-zacatecas/





Medidas establecidas por la Federación

Por su parte, el Gobierno Federal también ha implementado diversas medidas de apoyo para mitigar los daños causados por el Covid-19, por lo que en el siguiente cuadro se enlistan:

MEDIDA IMPLEMENTADA

- En el ámbito de competencia de la Dirección de Incorporación y Recaudación, se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones, diligencias, audiencias, notificaciones o requerimientos los días comprendidos del día 31 de marzo de 2020, hasta que se determine por este Órgano de Gobierno que han cesado las causas que dieron origen al Plan Estratégico Institucional para la Atención de la Contingencia por COVID-19; periodo durante el cual no correrán plazos ni términos.
- Por lo anterior, el plazo para la presentación del aviso de dictamen de obligaciones en materia de seguridad social se extiende hasta nuevo aviso.

Fundamento legal: ACUERDO ACDO.AS2.HCT.300320/115.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión de 30 de marzo pasado, por el que se autoriza, en el ámbito de competencia de la Dirección de Incorporación y Recaudación, declarar como inhábiles para la práctica de actuaciones, diligencias, audiencias, notificaciones o requerimientos los días comprendidos del día de la publicación de este Acuerdo hasta que se determine que han cesado las causas que dieron origen al Plan Estratégico Institucional para la Atención de la Contingencia por COVID-19; periodo durante el cual no correrán plazos ni términos. Publicado en el DOF, el día 31 de marzo de 2020.

Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

- Se autoriza la suspensión de los trámites, procedimientos administrativos y/o procesos siguientes: Recurso de Inconformidad —suspensión de los plazos para la resolución—, y Correspondencia —suspensión de los plazos de respuesta de peticiones ciudadanas que se reciban —.
- Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones, diligencias, audiencias, notificaciones y/o requerimientos los días comprendidos del día 17 de abril de 2020 a aquel en que se determine por este Órgano de Gobierno que han cesado las causas que dieron origen al Plan Estratégico Institucional para la Atención de la Contingencia por COVID-19; periodo durante el cual no correrán plazos ni términos.

Fundamento legal: ACUERDO ACDO.AS2.HCT.070420/122.P.SG, dictado por el H. Consejo Técnico, por el que se autoriza suspender los trámites, procedimientos administrativos y/o procesos y declarar inhábiles para la práctica de actuaciones, diligencias, audiencias, notificaciones y/o requerimientos vinculados con el recurso de inconformidad y la respuesta de peticiones ciudadanas, competencia de la Secretaría General, los días comprendidos del día siguiente a la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación a aquel en que se determine por este Órgano de Gobierno que han cesado las causas que dieron origen al Plan Estratégico Institucional para la Atención de la Contingencia por COVID-19. Publicado en el DOF, el día 16 de abril de 2020.



- Convenio de pago en parcialidades de cuotas IMSS, el importe inicial a cubrir será del 20% de la cuota patronal y del 100% de la obrera, el resto podrá diferirse hasta un máximo de 48 meses. El monto convenido en pago a parcialidades no sufre ninguna modificación y al ser un pago recibido fuera de los plazos legales, genera actualización y recargos. El beneficio de suscribir este convenio es que la tasa de interés por plazo mensual oscila entre 1.26 por ciento y 1.82 por ciento, en función del plazo elegido (12, 24 y más de 24 meses) desde el momento de su formalización.
- Para la suscripción del citado convenio no se requerirá ningún tipo de garantías, esto en virtud de la autorización otorgada a través del Acuerdo del Consejo Técnico número ACDO.AS2.HCT.300419/150.P.DIR, del 30 de abril de 2019.
- De cubrir oportunamente los compromisos convenidos las multas pueden ser disminuidas de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo del H. Consejo Técnico 187/2003, publicado en el DOF el 15 de julio de 2003.

Fundamento legal: Boletín de Prensa No. 191/2020 del H. Consejo Técnico del IMSS publicado el 13 de abril de 2020.

http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202004/191

El trámite para convenir el pago en parcialidades de las cuotas obrero patronales podrá realizarse en línea para evitar que los patrones tengan que acudir a las oficinas del IMSS.

Fundamento legal: Boletín de Prensa No. 213/2020 del IMSS publicado el 22 de abril de 2020.

http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202004/213

Apoyo a consumo doméstico de electricidad durante Covid-19

- Durante el periodo comprendido del 30 de marzo de 2020 y hasta los 7 días naturales posteriores contados a partir del día natural siguiente a aquel en el que concluya la vigencia del "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el DOF el 30 de marzo de 2020 o, en su caso, hasta 7 días naturales posteriores a que la autoridad competente dé por terminada la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2, no serán considerados los consumos de energía eléctrica realizados por los usuarios domésticos, en la determinación de lo establecido en el numeral 3. CONSUMO MEN-SUAL PROMEDIO, de la Tarifa DAC, Servicio Doméstico de Alto Consumo, prevista en el Artículo Primero del "Acuerdo por el que se autorizan las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos", publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2017 y modificado mediante diverso publicado en el citado órgano de difusión oficial el 28 de diciembre de 2018.
- Durante el periodo referido, no se podrán realizar reclasificaciones a la Tarifa DAC a los usuarios de servicio doméstico de energía eléctrica. En consecuencia, durante la vigencia del presente Acuerdo se les continuarán aplicando las tarifas 1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E y 1F según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 123/2017 "Acuerdo por el que se autorizan las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos" publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2017 y modificado mediante diverso publicado en el citado órgano de difusión oficial el 28 de diciembre de 2018.

Fundamento legal: ACUERDO por el que se determina el mecanismo de fijación de tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos, por el periodo que se indica, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor derivada de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Publicado en el DOF, el día 17 de abril de 2020.

https://www.cfe.mx/salaprensa/Paginas/salaprensadetalle.aspx?iid=618&ilib=5

Secretaría de Hacienda v Crédito Público (SHCP)

Instituto

Mexicano del

Seguro Social

(IMSS)

en relación con la Comisión Federal de Electricidad (CFE)



- A partir del 15 de abril, el Instituto pone en marcha las siguientes medidas, con el objetivo de ayudar a aliviar la carga financiera de aquellos trabajadores cuyas empresas entren en paro técnico, sufran una reducción en su sueldo o pierdan su empleo. Así mismo, busca robustecer la actividad económica, el empleo y el acceso al crédito por parte de los trabajadores a través de apoyos a los empleadores cumplidos, poniendo especial atención en las PyMEs. Estas medidas estarán vigentes durante el primer semestre de 2020, con opción a renovarse por 6 meses más:
 - Fondo Universal de Pérdida de Empleo: El Infonavit dispondrá de hasta 7 mil 326 millones de pesos para aplicar de forma universal el seguro por desempleo, para cubrir los pagos de hasta tres meses de aquellos acreditados que pierdan su relación laboral. Esto con la finalidad de que conserven su patrimonio familiar.

Los acreditados no tendrán que cubrir ningún copago asociado y este beneficio podrá ser solicitado a partir del 15 de abril, para hacerlo efectivo sobre las mensualidades de

mayo, junio y julio.

-Tolerancia al pago (diferir pagos de capital e intereses): durante 3 meses el crédito no devenga interés y mantiene saldo congelado.

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda (INFONAVIT)

Se otorgarán diferimientos en el pago de la mensualidad hipotecaria, capital e intereses, con congelamiento de saldo, para cualquier acreditado que, debido a la coyuntura, vea afectada su continuidad laboral o ingreso, y lo solicite al Instituto. Bajo esta solución, se otorgará un periodo inicial de tres meses para retomar el pago de la hipoteca, periodo que podrá ampliarse hasta tres meses más; es decir, que habrá hasta 6 meses de prórroga para continuar con la amortización del financiamiento, sin cobro de intereses. -Apoyo para trabajadores de empresas en Paro Técnico primer semestre 2020: descuento a la amortización por tiempo determinado, se dará un beneficio de hasta 25% de descuento sobre el factor de pago.

- -Apoyo para protección del empleo formal dirigidos a Pymes: facilidades para el pago de aportaciones y amortizaciones y facilidades para mantenerse al corriente en el pago de aportaciones.
- -Apoyos para garantizar la oferta de vivienda para los trabajadores (trámites): realización de servicios vía correo electrónico, recepción electrónica de expedientes de promotores de venta y flexibilización de trámites

Fuente: Boletín #018 del INFONAVIT, de fecha 26 de marzo de 2020.

https://portalmx.infonavit.org.mx/

Para evitar conglomeraciones en las oficinas desconcentradas y ofrecer protección al contribuyente para que no acuda y se quede en casa, lanza el SAT nueva página web SAT ID para generación y actualización de contraseña, que se podrá ejecutar desde un teléfono móvil o computadora, la cual permite la generación o actualización de la contraseña, es decir, la clave que los contribuyentes utilizan para autenticarse en la página de Internet del SAT para casos en los que no se requiere la firma electrónica.

Fuente: Comunicado de prensa 011/2020 de fecha 15 de abril de 2020.

Servicio de Administración Tributaria (SAT)

https://www.gob.mx/sat/prensa/lanza-sat-nueva-pagina-web-sat-id-para-generacion-y-actualizacion-de-contrasena-11-2020?idiom=es

- Se contempla adicionar a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 (RMF 2020), el Título 13. Disposiciones de Vigencia Temporal, las reglas siguientes:
 - Regla 13.1. Opción de pago de créditos fiscales por concepto, para que los contribuyentes que tengan a su cargo créditos fiscales pendientes de pago, constituidos por varios conceptos correspondientes a contribuciones, aprovechamientos y/o accesorios, puedan optar por pagar cada uno de forma independiente, conjuntamente con su actualización y accesorios, siempre que se respete el orden de pago que establece el artículo 20 del CFF.
 - Regla 13.2 Plazo para la presentación de la declaración anual, para los efectos del artículo 150, primer párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas podrán presentar su declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, a más tardar el 30 de junio de 2020.



Fuente: Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, 4a versión anticipada, publicada en el portal del SAT el 22 de abril de 2020.

Servicio de Administración **Tributaria** (SAT)

https://www.sat.gob.mx/normatividad/58905/versiones-anticipadas-de-las-rmf

NOTA: La referida modificación a la RMF 2020 aún no ha sido publicada en el DOF, por lo que a la fecha no es oficial.

Fuente: Comunicado de prensa 012/20 de fecha 22 de abril de 2020.

https://www.gob.mx/sat/prensa/sat-extiende-plazos-para-la-presentacion-de-declaracion-de-personas-fisicas-12-2020

Se otorgan a las empresas asignatarias (en términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos) los siguientes estímulos:

Se otorga un estímulo fiscal a los Asignatarios que estén obligados al pago del derecho por la utilidad compartida a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, consistente en un crédito fiscal equivalente al resultado de multiplicar el 28% a la diferencia que resulte de disminuir del valor de los hidrocarburos extraídos durante el ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos, el monto de las deducciones previstas en el artículo 40 de la referida Ley.

El estímulo referido se podrá acreditar contra el derecho por la utilidad compartida que se deba enterar en marzo de 2021, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

El estímulo no podrá exceder de: a) La cantidad a pagar en el ejercicio, una vez acreditados los pagos provisionales efectivamente pagados de este derecho correspondientes al ejercicio 2020, y compensados los saldos a favor que procedan en los términos de la Ley de Ingresos de sobre Hidrocarburos, b) La cantidad de 65 mil millones de pesos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior.

No resultará aplicable lo previsto, si en la declaración anual por el derecho por la utilidad compartida resulta saldo a favor.

Secretaría de Hacienda v Crédito Público (SHCP)

Se otorga un estímulo fiscal a los Asignatarios que de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos efectúen pagos provisionales mensuales, consistente en un crédito fiscal equivalente al resultado de multiplicar el 28% a la diferencia que resulte de disminuir del valor de los hidrocarburos extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, el monto de las deducciones previstas en las fracciones I y II del artículo 42 de la referida Ley.

El estímulo se podrá acreditar contra el pago provisional que resulte en el periodo al que corresponda el pago del derecho por la utilidad compartida en los términos del artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

El estímulo no podrá exceder de: a) La cantidad a pagar en el periodo de que se trate, una vez acreditados los pagos provisionales efectivamente pagados de este derecho durante el mismo periodo, y compensados los saldos a favor que procedan en los términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, y b) La cantidad que resulte de multiplicar el número de meses que comprende el periodo de que se trate por el cociente de dividir 65 mil millones de pesos entre 12, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior. No resultará aplicable lo previsto, si en la declaración de pago provisional por el derecho por la utilidad compartida resulta saldo a favor.

Los anteriores estímulos fiscales serán aplicables para el ejercicio fiscal de 2020 y no darán lugar a devolución alguna ni tampoco constituirán ingresos acumulables para fines fiscales.

Fundamento legal: DECRETO por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican. Publicado en el DOF el 21 de abril de 2020.



- La Junta de Gobierno del Banco de México aprobó medidas adicionales orientadas a proveer liquidez para mejorar el funcionamiento de los mercados internos; fortalecer los canales de otorgamiento de crédito en la economía; y promover el comportamiento ordenado de los mercados de deuda y de cambios de nuestro país. Medidas consistentes en lo siguiente:
 - Incremento de la liquidez durante los horarios de operación para facilitar el óptimo funcionamiento de los mercados financieros y los sistemas de pagos.
 - Ampliación de los títulos elegibles para la Facilidad de Liquidez Adicional Ordinaria (FLAO), operaciones de coberturas cambiarias y operaciones de crédito en dólares.
 - 3. Ampliación de contrapartes elegibles para Facilidad de Liquidez Adicional Ordinaria
 - 4. Ventanilla de reporto de valores gubernamentales a plazo.
 - 5. Ventanilla de intercambio temporal de garantías.
 - 6. Facilidad de Reporto de Títulos Corporativos (FRTC).
 - Provisión de recursos a instituciones bancarias para canalizar crédito a micro, pequeñas y medianas empresas y a personas físicas afectadas por la pandemia.
 - Facilidad de financiamiento a instituciones de banca múltiple garantizada con créditos a corporativos, para el financiamiento de la micro, pequeña y mediana empresa.
 - Permuta de valores gubernamentales.
 - 10. Coberturas cambiarias liquidables por diferencia en dólares de Estados Unidos con contrapartes no domiciliadas en el país para poder operar en los horarios en los que los mercados nacionales están cerrados.
- El Banco de México prevé que las primeras nueve medidas descritas anteriormente estén en vigor hasta el 30 de septiembre de 2020, mientras que la vigencia de la décima medida será determinada por la Comisión de Cambios.

Fuente: Comunicado de prensa del día 21 de abril de 2020 "Medidas adicionales para promover un comportamiento ordenado de los mercados financieros, fortalecer los canales de otorgamiento de crédito y proveer liquidez para el sano desarrollo del sistema financiero".

https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/miscelaneos/%-7B1E8E5322-7086-9563-570C-412659ECB292%7D.pdf

El Gobierno Federal decretó las siguientes medidas para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

- No será despedido ningún trabajador, pero no habrá incremento de personal; de forma voluntaria se reducirá el salario de los altos funcionarios públicos hasta en un 25% de manera progresiva. De la misma forma, los altos funcionarios públicos no tendrán aguinaldos ni ninguna otra prestación de fin de año.
- No se ejercerá el 75% del presupuesto disponible de las partidas de servicios generales y materiales y suministros. Esto también incluye a lo supuestamente comprometido. Se cancelan diez subsecretarías y se garantiza el empleo con el mismo rango y los mismos ingresos a quienes dejarán dichos cargos.
- Se extenderá hasta el 10 de agosto la suspensión de labores con goce de sueldo a quienes ya se encuentran en esta situación debido a la pandemia del coronavirus.
 - Deberán de permanecer cerradas la mitad de las oficinas, con excepción de las que atiendan de manera directa al público o aquéllas que son esenciales para el bienestar del pueblo.
 - Se posponen las acciones y el gasto del gobierno, con excepción de los programas prioritarios enlistados en el Decreto.
 - La SHCP dispondrá de los recursos necesarios para cumplir cabalmente con la entrega de participaciones federales a los estados, el pago de nómina, de pensiones y la amortización y servicio de la deuda pública. No se podrá utilizar sin autorización de SHCP recursos de fondos o fideicomisos creados por acuerdo o decreto del Poder Ejecutivo.
 - Tendrán trato excepcional la Secretaría de Salud, la Guardia Nacional, y las Secretarías de Marina y de la Defensa Nacional.

Banco de México

Secretaría de Gobernación (SEGOB)



Secretaría de Gobernación (SEGOB)

- Se aplicará la Ley Federal de Austeridad Republicana de manera rigurosa.
- La eficiencia, la honestidad y la austeridad permitirán aumentar el presupuesto para fortalecer el blindaje de los programas sociales y de los proyectos prioritarios en 622 mil 556 millones de pesos; asimismo, se otorgarán 3 millones de créditos a personas y a pequeñas empresas familiares, y se crearán 2 millones de empleos, lo cual hará posible proteger a 25 millones de familias mexicanas, al 70% de los hogares de la república, donde habitan los más pobres y la mayoría de los integrantes de las clases medias del
- Todo ello, sin aumentar el precio de los combustibles, sin aumentar impuestos o crear impuestos nuevos y sin endeudar al país.

Fundamento legal: Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican. Publicado en el DOF el 23 de abril de 2020.

Se pone en operación el Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares, con el objetivo general de contribuir a la permanencia de los Micronegocios ante la crisis económica derivada de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2, tanto para salvaguardar su actividad económica como para mantener los empleos que generan, lo anterior conforme a lo siguiente:

- El Programa estará dirigido a micronegocios formales e informales en áreas urbanas y empresas que no hayan disminuido su plantilla laboral durante el primer trimestre de 2020, con afectaciones económicas derivadas de la emergencia sanitaria generada por la propagación del COVID19.
- El Programa comprenderá dos modalidades, con criterios de elegibilidad y reguisitos específicos: I. Modalidad microempresa familiar, y II. Modalidad Crédito Solidario a la Palabra.
- Del total de los recursos aprobados al Programa, el 95.0% se destinará al otorgamiento de apoyos directos a la Población Objetivo. Los gastos asociados a la operación, supervisión y evaluación externa del Programa, no serán mayores al 5.0%.

Secretaría de **Economía** (SE)

- El Programa considera el acceso a un Apoyo financiero por \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), que se entregarán en forma individual a las personas o representantes legales de las personas morales que cumplan los Criterios de elegibilidad y los requisitos establecidos en los lineamientos correspondientes.
- El Apoyo financiero está asociado al compromiso solidario de las Personas Beneficiarias para reembolsarlo a partir de un esquema que preserve el valor real de los recursos. Para ello se contará con tres meses de gracia, y a partir del cuarto mes se realizarán 33 reembolsos mensuales conforme a lo siguiente:
 - Microempresa familiar reembolso mensual \$823.70
 - Crédito solidario a la palabra- reembolso mensual dependiendo el número de empleados:
 - a) 1 a 5 empleados \$823.70
 - 6 a 10 empleados \$835.00 b)
 - 11 a 50 empleados \$846.50 c)
 - Más de 50 empleados \$869.60

Fundamento legal: Lineamientos para la Operación del Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares. Publicados en el DOF el día 25 de abril de 2020.



Conclusiones

Como se mencionó en líneas anteriores, algunos de los gobiernos estatales y el Federal han respondido ante la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a raíz de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con la implementación de un abanico de medidas fiscales y administrativas que incluyen condonaciones, exenciones o descuentos en contribuciones locales, prórrogas o diferimientos en el pago de las mismas y suspensiones de procesos de fiscalización; con la intención de afrontar la afectación económica que está provocando en la población la contingencia del COVID-19.

Asimismo, a nivel municipal también se han establecido ciertos apoyos en esta materia, con los que se busca proteger los sectores económicos.

Si bien el país enfrenta una situación compleja por la pandemia del coronavirus (Covid-19), sin lugar a dudas con el esfuerzo de todos saldrá adelante, y una vez pasada la tempestad, se tendrán que redoblar los esfuerzos particularmente en la parte de fiscalización y recaudación, para poder recuperarse del golpe que esta emergencia sanitaria asesta a las finanzas públicas.

Fuentes consultadas

- Acuerdo (DOF 24/03/2020). ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). https://www. dof.gob.mx/nota detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020
- Acuerdo (DOF 31/03/2020). ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020





- Acuerdo (DOF 21/04/2020). ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020. https://www.dof.gob.mx/nota detalle. php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020
- Discovery. (2020). Coronavirus, amenaza latente que tiene en vilo al planeta. https://www.tudiscovery.com/ articulo/coronavirus-amenaza-latente-que-tiene-en-vilo-al-planeta
- OMS. Organización Mundial de la Salud. (2020). Preguntas y respuestas sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19). https://www.who.int/es/emergencies/ diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses
- RAE. Real Academia de Española. (2019). Diccionario de la lengua española. Obtenido de Pandemia: https:// dle.rae.es/?w=pandemia

TRATAMIENTO FISCAL DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

Arturo Yáñez López ayanez@indetec.gob.mx

Ivan Chávez Ponce ichavezp@indetec.gob.mx

Las Asociaciones Religiosas en nuestro país son sujetas de derechos y obligaciones jurídicas, entre las que se encuentran el cumplimiento de obligaciones fiscales y el pago de impuestos cuando encuadren en alguno de los supuestos por los que deban pagarlos. También son entes sujetos a las facultades de comprobación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, mismas que a través del Convenio de Colaboración Administrativa pueden ser ejercidas por las entidades federativas.

Introducción

Las asociaciones religiosas (AR) se pueden definir como una organización o congregación de personas cuyo objetivo es el de llevar a cabo el culto de alguna religión. En primera instancia podría pensarse que por los fines que persiguen las mismas, no son contribuyentes en materia de impuestos federales por tratarse de una sociedad que no persigue el lucro; sin embargo, existen algunos supuestos por los que sí se encuentran obligadas a pagar impuestos.

El régimen jurídico de las Asociaciones Religiosas tiene base constitucional en el artículo 130 de nuestra Carta Magna, en el siguiente tenor:

Artículo 130

"El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:



Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.

Bajo esta tesitura, la personalidad jurídica de las asociaciones religiosas en principio, estará supeditada a la obtención del registro correspondiente una vez que sean cumplidos los requisitos legales; de esta manera, se integran como entes jurídicos, con todos los derechos y las obligaciones que la ley les otorga.

Ahora bien, el 15 de julio de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la "Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (LARCP)", Ley reglamentaria del artículo 130 constitucional en materia de asociaciones, agrupaciones religiosas, iglesias y culto público.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1° de la LARCP, "Las convicciones religiosas no eximen en ningún caso del cumplimiento de las leyes del país. Nadie podrá alegar motivos religiosos para evadir las responsabilidades y obligaciones prescritas en las leyes."; de esta manera, se deja en claro que el hecho de pertenecer a un culto religioso, no exime del cumplimiento de obligaciones de ningún tipo, ya sea de manera individual o colectiva a través de la propia asociación.

En este contexto, se observa en el TITULO SEGUNDO, CAPITULO PRIMERO de la LARCP, la regulación de la naturaleza, constitución y funcionamiento de las Asociaciones Religiosas, las cuales, en términos del segundo párrafo del artículo 6 de esta Ley, determina que:

Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro



constitutivo ante la Secretaría de Gobernación, en los términos de dicha ley, asimismo señala que; "se regirán internamente por sus propios estatutos, los que contendrán las bases fundamentales de su doctrina o cuerpo de creencias religiosas y determinarán tanto a sus representantes como, en su caso, a los de las entidades y divisiones internas que a ellas pertenezcan.

Las asociaciones religiosas son iguales ante la ley en derechos y obligaciones."

Por otro lado, la fracción II del artículo 8º de la LARCP señala en la parte que al efecto interesa, que las asociaciones religiosas deberán abstenerse de perseguir fines de lucro de la siguiente manera:

Sujetarse siempre a la Constitución y a las leyes que de ella emanan, y respetar las instituciones del país.

Abstenerse de perseguir fines de lucro o preponderantemente económicos.

Derivado de la disposición contenida en la fracción II del artículo 8 de la LARCP, surge para fines de este estudio, un elemento esencial: Las asociaciones religiosas no deberán obtener beneficios económicos por el desempeño de sus actividades, dado que su misión será desarrollar actividades en beneficio de sus asociados, de terceras personas o de la comunidad en general.

Bajo esta perspectiva, el artículo 16 de la LARCP, establece que las "Las asociaciones religiosas constituidas conforme a la presente ley, podrán tener un patrimonio propio



que les permita cumplir con su objeto. Dicho patrimonio, constituido por todos los bienes que bajo cualquier título adquieran, posean o administren, será exclusivamente el indispensable para cumplir el fin o fines propuestos en su objeto." De esta manera, y en congruencia con la disposición que les prohíbe perseguir fines de lucro, la Ley les otorga el derecho de contar con un patrimonio propio, el cual será el estrictamente indispensable para cumplir con sus fines.

Tratamiento Fiscal de las Asociaciones Religiosas

En términos del artículo 19 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, "A las personas físicas y morales, así como a los bienes que esta ley regula, les serán aplicables las disposiciones fiscales en los términos de las leyes de la materia."; de esta manera, y en términos generales, las AR tienen las siguientes obligaciones.

- Llevar contabilidad
- Expedir comprobantes fiscales
- Efectuar declaraciones de pagos de retenciones
- Enterar el impuesto retenido
- Realizar el Cálculo anual del ISR de tus trabajadores
- Presentar Declaraciones informativas

Impuesto Sobre la Renta

Las AR tributan dentro del título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) del régimen de las personas morales con fines no lucrativos, que en su artículo 79, fracción XVI, señala que no son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las personas morales asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, o asociaciones religiosas constituidas de conformidad con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

En atención a lo antes señalado, la AR no pagarán el ISR, por aquellos ingresos propios que obtengan como consecuencia del desarrollo del objeto previsto en sus estatutos, siempre que éstos no sean distribuidos a sus integrantes.



Se consideran ingresos relacionados con el objeto previsto en sus estatutos, cualquier concepto relacionado con el desarrollo de sus actividades, siempre que tales ingresos se apliquen a los fines religiosos propios de la actividad, como por ejemplo los donativos y diezmos que reciben, así como las limosnas y enajenación de artículos religiosos por su actividad de culto.

Sin embargo, si las AR perciben ingresos distintos a los señalados anteriormente, tales como actividades con fines de lucro, así como la enajenación de activos fijos como por ejemplo bienes inmuebles de su propiedad o ingresos por intereses y premios, por todos éstos serán contribuyentes obligados al pago del impuesto.

Se pagará el ISR por la enajenación de bienes o prestación de servicios a personas distintas de los miembros cuando dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales en el ejercicio de que se trate de conformidad con el artículo 80 de la LISR.

Es importante tener en cuenta que al tributar dentro del título III de la LISR, del régimen de las personas morales con fines no lucrativos, pueden ser susceptibles a determinar remanente distribuible en los casos que estipula la Ley. Para estos efectos considerarán remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas, las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de dicha Ley, y la persona moral de que se trate enterará como impuesto a su cargo el impuesto de conformidad con el artículo 79 de la misma.

Impuesto al Valor Agregado

Las AR pueden percibir ingresos ya sea por llevar a cabo actos o actividades por los que se cobre una contraprestación o bien por las limosnas, donaciones, diezmos, propinas y demás ingresos que les sean otorgados por sus



miembros, en el caso de estas donaciones, limosnas, etc. Las operaciones antes señaladas serán exentas del IVA ya que se considera una enajenación de moneda nacional en terminos del artículo 9 fracción VI, de la ley de la materia

Las AR que lleven a cabo actos o actividades (prestación de servicios, enajenación etc.) sin fines de lucro y de manera exclusiva entre sus miembros o feligreses se considerarán exentas para efectos del IVA.

En el caso de que los actos o actividades se realicen con personas distintas a sus miembros, tengan la finalidad de lucro o bien se trate de donativos realizados por empresas éstos se considerarán gravados y no serán deducibles para el donador por no tratarse de asociaciones autorizadas para recibir donativos.

Facilidades administrativas para las Asociaciones Religiosas

Las facilidades administrativas para que cumplan con sus obligaciones fiscales que son otorgadas a las asociaciones religiosas, son publicadas cada año a través de la Resolución Miscelánea Fiscal y a través de la Resolución que emite la Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria.

En este sentido, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 36-Bis del Código Fiscal de la Federación "Las resoluciones administrativas de carácter individual o dirigidas a agrupaciones, dictadas en materia de impuestos que otorguen una autorización o que, siendo favorables a particulares, determinen un régimen fiscal, surtirán sus efectos en el ejercicio fiscal del contribuyente en el que se otorguen o en el ejercicio inmediato anterior, cuando se hubiera solicitado la resolución, y ésta se otorgue en los tres meses siguientes al cierre del mismo"; de tal suerte que, a través de varios ejercicios fiscales se han venido otorgando estas facilidades administrativas de manera muy similar para todos los ejercicios. Para el año de 2019





(que es el último que ha sido publicada la resolución que emite la Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria,) se otorgaron las siguientes facilidades:

Las Asociaciones Religiosas tendrán como facilidad administrativa, el poder considerar como deducibles los gastos que no excedan de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) aun y cuando no cuenten con el CFDI respectivo, siempre que dichos gastos no excedan del 5% de sus gastos totales correspondientes al ejercicio inmediato anterior, sean erogados exclusivamente por los miembros de las Asociaciones y las erogaciones se encuentren directamente relacionadas con el desarrollo de la actividad religiosa. En este caso, deberán registrar su monto y concepto en la contabilidad de la Asociación Religiosa.

Tratándose de Asociaciones Religiosas cuyo domicilio fiscal esté ubicado en localidades con menos de 2,500 habitantes conforme al Catálogo Sistema Urbano Nacional 2012, elaborado por la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional de Población, el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente oficio, podrán realizarse por conducto de un representante común, que sea nombrado por la entidad o unidad que agrupe o represente a las distintas Asociaciones Religiosas."

La Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 ofrece la posibilidad para este tipo de contribuyentes, de que pueda llevar su contabilidad a través de la herramienta informática denominada "Mis Cuentas", con los beneficios que ello implica, como llevar la contabilidad, generar los comprobantes fiscales y presentar las declaraciones desde ese portal, con fundamento en las siguientes reglas:

2.8.1.5

Para los efectos del artículo 28, fracción III del CFF. los contribuyentes del RIF, así como los contribuyentes a que se refiere el artículo 110, fracción II, primer párrafo de la Ley del ISR, cuyos ingresos del ejercicio de que se trate no excedan de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), deberán ingresar a la aplicación electrónica "Mis cuentas", disponible a través del Portal del SAT, para lo cual, deberán utilizar su clave en el RFC y Contraseña.

Asimismo. los contribuyentes a que se refiere el artículo 74, fracción III de la Ley del ISR que hubieren percibido en el ejercicio inmediato anterior ingresos en una cantidad igual o menor a \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) o que se inscriban en el RFC, en el ejercicio de 2020 y estimen que sus ingresos no rebasarán la citada cantidad. así como las Asociaciones Religiosas del Título III de la Ley del ISR podrán optar por utilizar la aplicación de referencia.

Una vez que se haya ingresado a la aplicación, los contribuyentes capturarán los datos correspondientes a sus ingresos y gastos, teniendo la opción de emitir los comprobantes fiscales respectivos en la misma aplicación. Los ingresos y gastos amparados por un CFDI, se considerarán registrados de forma automática en la citada aplicación, por lo que únicamente deberán capturarse aquéllos que no se encuentren sustentados en dichos comprobantes.

En dicha aplicación podrán consultarse tanto la relación de ingresos y gastos capturados, así como los comprobantes fiscales emitidos por éste y otros medios.

2.8.1.17

Para efectos del artículo 28, fracciones III y IV del CFF, los contribuyentes a que se refiere el artículo 74, fracción III de la Ley del ISR, así como las Asociaciones Religiosas que opten por utilizar la herra-



mienta electrónica "Mis cuentas", conforme a la regla 2.8.1.5., para estar exceptuadas de llevar e ingresar de forma mensual su contabilidad electrónica a través del Portal del SAT, en términos de las reglas 2.8.1.6. y 2.8.1.7., deberán ejercer dicha opción a través de la presentación de un caso de aclaración en el Portal del SAT

El caso de aclaración a que se refiere el primer párrafo de esta regla, deberá presentarse a más tardar el último día del mes de febrero de 2020, en caso de que los contribuyentes se inscriban, reanuden actividades o actualicen actividades económicas y obligaciones en el RFC con posterioridad a dicha fecha. deberán presentar el caso de aclaración dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que realicen su inscripción, reanudación o actualización en el RFC.

En este sentido, la administración tributaria pone a disposición de estos contribuyentes la posibilidad de utilizar esta herramienta para estar exceptuados de enviar de forma mensual su contabilidad electrónica a través del Portal del SAT.

De los **Asociados**

El artículo 11 de la LARCP establece que para los efectos del registro a que se refiere dicha ley, son asociados de una asociación religiosa los mayores de edad, que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos de la misma. Por otro lado, el artículo 12 de la misma Ley señala que se consideran ministros de culto a todas aquellas personas mayores de edad a quienes las asociaciones religiosas a que pertenezcan confieran ese carácter, o en tratándose de iglesias o agrupaciones religiosas, se tendrán como ministros de culto a quienes ejerzan en ellas como principal ocupación, funciones de dirección, representación u organización.



Estos asociados o ministros no pagarán el ISR por las cantidades que perciban de dichas asociaciones por concepto de manutención, hasta por el equivalente a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), elevado al periodo por el que se paga la manutención, siempre que dicho concepto de pago se encuentre establecido en los estatutos de la Asociación Religiosa. Por el monto excedente, las Asociaciones Religiosas pagarán el impuesto conforme al régimen fiscal que hayan considerado en sus estatutos, siendo estas entidades quienes calculen, retengan y enteren el ISR correspondiente, esto en términos de la Resolución que emite cada año la Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria.

Conclusiones

Si bien es cierto que las AR tributan como no contribuyentes para efectos del ISR, también lo es que existen algunos supuestos por los que se pueden encontrar obligados al pago del mismo. De igual manera y si bien es cierto que tienen un tratamiento especial por sus ingresos propios, también lo es que respecto de los empleados o trabajadores que pudieran tener, deben cumplir con todas las obligaciones que la ley les impone.

Finalmente, se debe precisar que el análisis vertido en el presente artículo solo está referido a las obligaciones fiscales del ámbito federal, por lo tanto, queda por analizar sus obligaciones fiscales en los ámbitos estatales y municipales.

Fuentes consultadas

- Código Fiscal de la Federación. Diario Oficial de la Federación. México. Última reforma el 9 de diciembre de 2019.
- Ley del Impuesto sobre la Renta. Diario Oficial de la Federación, México, Última reforma el 9 de diciembre de 2019.



- Ley del Impuesto al Valor Agregado. Diario Oficial de la Federación. México. Última reforma el 9 de diciembre de 2019.
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 1-A. Diario Oficial de la Federación. México. 28 de diciembre de 2019.
- Oficio 600-01-02-2019-2047 de la Administración Central de Normatividad de impuestos Internos de la administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria.



LOS IMPUESTOS CEDULARES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS COMO FUENTE DE FORTALECIMIENTO DE LOS **INGRESOS LOCALES**

Nadia Leticia Vázquez Amaya

nvazqueza@indetec.gob.mx

El presente documento tiene como propósito analizar los impuestos cedulares, con una visión de fortalecimiento jurídico o bien su implementación, lo cual permita un incremento en la obtención de ingresos locales y a su vez, mayores participaciones federales.

Introducción

En el artículo 41 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) se señalan los impuestos locales y municipales que los estados, que celebren convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal(SNCF) para recibir participaciones en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, pactan no mantener.

No obstante lo anterior, el 1° de diciembre de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) Decreto por el cual se reforma el artículo 43 de la LIVA con el fin de que los gobiernos locales puedan establecer impuestos cedulares al ingreso de las personas físicas, sin que se considere incumplimiento a los convenios celebrados con la SHCP ni del mencionado artículo 41 de la LIVA, siempre y cuando dichos impuestos reúnan ciertas características.

La mencionada reforma tiene como objetivo el que las entidades federativas que establezcan dichos impuestos cedulares, generen una fuente adicional de ingresos que les sirva para sufragar el gasto público y fortalecer la recaudación de ingresos propios.

Luego entonces, conforme a lo establecido en el referido artículo 43 de la LIVA, las entidades federativas tienen la



atribución para establecer impuestos cedulares a las personas físicas que obtengan ingresos en cuatro supuestos:

Prestación de servicios profesionales.

Otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Enajenación de bienes inmuebles.

Actividades empresariales.

Elementos de los impuestos cedulares

Como se señaló en las líneas ut supra, de conformidad con el artículo 43 de la LIVA las entidades federativas podrán establecer impuestos cedulares, pero dichos impuestos deben de cumplir con las siguientes características y/o elementos:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES						
	Obtención de ingresos por la prestación de servicios profesionales.					
Objeto	Las entidades federativas podrán gravar dentro del impuesto cedular sobre sueldos o salarios, los ingresos personales independientes que estén asimilados a los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado.					
Sujeto	Personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de servicios profesionales.					
Tasa	La tasa del impuesto que se podrá establecer será entre el 2% y el 5%.					
Base	Los ingresos obtenidos por la prestación de servicios profesionales, entendiéndose por ingresos por la prestación de servicios profesionales, las remuneraciones que deriven de servicios personales independientes que no estén asimiladas a los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados, conforme al artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).					
	La base del impuesto deberá considerar los mismos ingresos y las mismas deducciones que se establecen en la Sección I, del Capítulo II, del Tirulo IV, de la LISR de carácter federal, para los ingresos similares, sin incluir el impuesto cedular local.					



PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES					
Consideraciones	Las entidades federativas que establezcan el impuesto, únicamente podrán considerar como afecto a dicho impuesto, la utilidad gravable de los contribuyentes que sea atribuida a las bases fijas en las que proporcionen los servicios que se encuentren en la Entidad Federativa de que se trate. Cuando se presten los servicios fuera de la base fija, se considerará que la actividad se realiza en el local que sirva de base a la persona que proporcione dichos servicios.				
	Cuando un contribuyente tenga bases fijas en dos o más entidades federativas, para determinar el impuesto que a cada una de ellas le corresponda, se deberá considerar la utilidad gravable obtenida por todas las bases fijas que tenga, y el resultado se dividirá entre éstas en la proporción que representen los ingresos obtenidos por cada base fija, respecto de la totalidad de los ingresos.				

OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES				
Objeto	Obtención de ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.			
Sujeto	Personas físicas que obtengan ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.			
Tasa	La tasa del impuesto que se podrá establecer será entre el 2% y el 5%.			
Base	Los ingresos obtenidos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmueble La base del impuesto deberá considerar los mismos ingresos y las mismas o ducciones que se establecen en el Capítulo III, del Tirulo IV de la LISR de o rácter federal, para los ingresos similares, sin incluir el impuesto cedular loca			
Consideraciones	El impuesto sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes in- muebles corresponderá a la Entidad Federativa en donde se encuentre ubicado el inmueble de que se trate, con independencia de que el contribuyente tenga su domicilio fiscal fuera de dicha Entidad Federativa.			

ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES							
Objeto	Obtención de ingresos por la enajenación de bienes inmuebles.						
Sujeto	Personas físicas que obtengan ingresos por la enajenación de bienes inmuebles.						
Tasa	La tasa del impuesto que se podrá establecer será entre el 2% y el 5%.						
	La ganancia obtenida por la enajenación de inmuebles ubicados en la Entidad Federativa de que se trate, con independencia de que el contribuyente tenga su domicilio fiscal fuera de dicha Entidad Federativa.						
Base	La base del impuesto deberá considerar los mismos ingresos y las mismas deducciones que se establecen en la Sección I, del Capítulo IV, del Tirulo IV, de la LISR de carácter federal, para los ingresos similares, sin incluir el impuesto cedular local.						



ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES				
	Cuando el ingreso referido derive de la aportación de inmuebles que los fideicomitentes, personas físicas, realicen a los fideicomisos a los que se refiere el artículo 187 de la LISR, el impuesto cedular deberá considerar la ganancia en el mismo momento que LISR establece para la acumulación de dicho ingreso.			
Consideraciones	Las entidades federativas que establezcan el impuesto cedular referido, no podrán gravar la enajenación de los certificados de participación inmobiliarios no amortizables, cuando se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y su enajenación se realice en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores o en mercados reconocidos de acuerdo a tratados internacionales que México tenga en vigor.			

	ACTIVIDADES EMPRESARIALES					
Objeto	Obtención de ingresos por actividades empresariales.					
Sujeto	Personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales.					
Tasa	La tasa del impuesto que se podrá establecer será entre el 2% y el 5%.					
Base	Los ingresos obtenidos por actividades empresariales. La base del impuesto deberá considerar los mismos ingresos y las mismas deducciones que se establecen en la Sección I, del Capítulo II, del Tirulo IV, de la LISR de carácter federal, para los ingresos similares, sin incluir el impuesto cedular local.					
	Las entidades federativas que establezcan el impuesto, únicamente podrán gravar la utilidad gravable obtenida por los contribuyentes, por los establecimientos, sucursales o agencias que se encuentren en la entidad federativa de que se trate.					
Consideraciones	Cuando un contribuyente tenga establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más entidades federativas, para determinar el impuesto que a cada una de ellas le corresponda, se deberá considerar la suma de la utilidad gravable obtenida por todos los establecimientos, sucursales o agencias que tenga, y el resultado se dividirá entre éstos en la proporción que representen los ingresos obtenidos por cada establecimiento, sucursal o agencia, respecto de la totalidad de los ingresos.					

Asimismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 43 de la LIVA, las entidades federativas podrán convenir con la Federación, a través de la SHCP, que los impuestos locales que en su caso se establezcan en su entidad federativa se paguen en las mismas declaraciones del ISR.

La determinación del impuesto cedular, es similar a la que existe para el Impuesto Sobre la Renta (ISR), a partir de la mecánica general, es decir: ingresos menos deducciones autorizadas es igual al resultado fiscal, al cual se le aplica la tasa determinada por cada legislación local.



Ahora bien, de acuerdo con los artículos 103 fracción VII, 115 fracción I y 121 fracción III de la LISR, las personas físicas podrán efectuar la deducción del impuesto cedular pagado en alguna de las entidades federativas, para efectos del cálculo del ISR que se paga a la Federación.

Impuestos Cedulares en las entidades federativas

En México, se han implementado los impuestos cedulares sólo en algunas entidades federativas. En el periodo entre 2005 y 2012, solamente seis entidades federativas habían incluido dentro de su estructura tributaria algún tipo de impuesto cedular, siendo las siguientes: Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Oaxaca y Quintana Roo

El estado de Yucatán estableció impuestos cedulares a partir del ejercicio fiscal 2014, y el estado de Michoacán los adicionó a su legislación para el ejercicio 2019, sin embargo, en ese mismo año, por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de febrero de 2019. derogó los artículos que los contenían.

Actualmente, son siete entidades federativas las que cuentan con este tipo de contribuciones, sin embargo, no en todos los estados en dónde se cobran estos impuestos es por todos los conceptos que vimos en líneas ut supra, sino que cada entidad determina sobre qué fuente de ingreso cobrar, siendo Guanajuato la única en implementar las cuatro variantes mencionadas anteriormente.

Los impuestos cedulares presupuestados para 2020 se detallan en la siguiente tabla:



ENTIDAD FEDERATIVA	IMPUESTO CEDULAR	TASA DEL IMPUESTO	RECAUDACIÓN ESTIMADA PARA EL EJERCICIO FIS- CAL 2020 DEL IM- PUESTO CEDULAR	RECAUDACIÓN ESTIMADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL TOTAL DE LOS IMPUESTOS	% QUE RE- PRESENTA EL IMPUESTO CEDULAR DEL TOTAL DE LOS IMPUESTOS
Chihuahua	Por la Enajenación de Inmuebles	5%	101,103,538	6,160,637,305	3.13%
	Por el Arrendamiento de Inmuebles	5%	92,050,027		
Guanajuato	Por el Arrendamiento de Inmuebles	5%	177,535,209	5,248,328,781	13.59%
	Por la prestación de servicios profesionales	5%	128,495,078		
	Por la realización de actividades empresa- riales	5%	289,607,948		
	Por la enajenación de inmuebles	5%	117,892,492		
Guerrero	Por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Tempo- ral de Inmuebles	5%	0*	1,229,258,437.2	0%
Nayarit	Por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Tempo- ral de Inmuebles	3%	22,101,264	770,049,021	2.87%
	Por la prestación de servicios profesionales	3%			
Oaxaca	Por el Otorgamiento del Uso o Goce Tem- poral de Bienes Inmue- bles	5%	37,387,925	1,630,124,597	2.29%
Quintana Roo	Por la Enajenación de Inmuebles	5%	107,587,084	4,932,312,657	2.18%
Yucatán	Por la Enajenación de Inmuebles	5%	70,007,912	2,282,410,704	6.06%
	Por la realización de actividades empresa-riales	5%	68,502,417		

Fuente: elaborado por INDETEC, con datos de las Leyes de Hacienda, Códigos Tributarios, y Leyes de Ingresos de las entidades federativas.

*Nota: No se estiman ingresos por dicha contribución en el estado de Guerrero, debido a que, de conformidad con el artículo 19 de la Ley del Ingresos del Estado de Guerrero para ejercicio fiscal 2020, se establece un estímulo fiscal hasta el 100% del Impuesto Cedular por Arrendamiento por otorgar el uso y goce temporal de inmuebles, durante dicho ejercicio fiscal, a aquellos contribuyentes sujetos del impuesto que se encuentren al corriente en sus obligaciones fiscales estatales y federales, en los términos que para tal efecto establezca el Acuerdo expedido por el Titular del Ejecutivo del Estado.



Criterios de la Corte en materia de impuestos cedulares

Respecto de los impuestos cedulares la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se ha pronunciado en diversos criterios; en la tesis 1a./J. 65/2017, la Primera Sala de la SCJN a grandes rasgos establece que la posibilidad de establecer los impuestos cedulares conforme con el artículo 43 de la LIVA no transgrede el principio de equidad tributaria, puesto que, "la potestad que en el citado precepto legal se otorga a las entidades federativas, deriva del amplio margen de libertad de libertad configurativa con que cuenta el legislador para diseñar el sistema tributario a fin de establecer qué personas y sobre qué fuente de riqueza podrán imponerse las contribuciones". Criterio en cita que a continuación se transcribe.

Época: Décima Época Registro: 2014962 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 45, Agosto de 2017, Tomo I Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: 1a./J. 65/2017 (10a.) Página: 323

VALOR AGREGADO. EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO NO TRANSGREDE EL PRIN-CIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Del proceso legislativo del cual derivó el precepto citado se advierte que el legislador federal dio potestad a las entidades federativas para establecer impuestos cedulares sobre los ingresos que obtengan las personas físicas por la prestación de servicios profesionales, por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, por enajenación de bienes inmuebles o por actividades empresariales, esencialmente, con la finalidad de redistribuir los ingresos entre las entidades federativas y fortalecer el federalismo fiscal contenido en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Ahora bien, el hecho de que el legislador haya elegido que a través del impuesto cedular a nivel local se gravaran los ingresos obtenidos por las personas físicas por aquellas fuentes de riqueza, entre las que se encuentran las actividades empresariales, pero no a todo el universo de personas físicas que obtuvieran ingresos y que incluso pudieran ser sujetos del impuesto sobre la renta, no implica que el artículo 43 de la Ley





del Impuesto al Valor Agregado transgreda el principio de eguidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque la potestad que en el citado precepto legal se otorga a las entidades federativas, deriva del amplio margen de libertad configurativa con que cuenta el legislador para diseñar el sistema tributario a fin de establecer qué personas y sobre qué fuente de riqueza podrán imponerse las contribuciones. (Tesis: 1a./J. 65/2017)

Asimismo, la Primera Sala de la SCJN en la jurisprudencia 1a./J. 62/2017, señala que, con la imposición de impuestos cedulares, no se configura un sistema impositivo gravoso, debido a que no se torna ruinoso el gravamen, si la LISR, permite frente al ISR efectuar la deducción de los pagos efectuados por el impuesto cedular local, impidiéndose así la acumulación del monto de ambos impuestos; lo cual se traduce en un mecanismo para aminorar el impacto que podría resultar de la tributación conjunta sobre los ingresos a nivel federal y local, que no es inconstitucional por sí misma. Jurisprudencia en comento que señala lo siguiente:

Época: Décima Época Registro: 2014957 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 45, agosto de 2017, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 62/2017 (10a.) Página: 320

IMPUESTO CEDULAR SOBRE LOS INGRESOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS POR ACTIVIDADES EM-PRESARIALES PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 20-A A 20-G DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ES-TADO DE YUCATÁN. SU APLICACIÓN PARALELA AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR SÍ MISMA, NO ES INCONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que el impuesto cedular indicado se aplica paralelamente al impuesto sobre la renta, que es un gravamen federal que pesa sobre los ingresos de los contribuyentes en los diferentes supuestos que regula la ley de la materia, también lo es que sólo se grava la totalidad de los ingresos por la realización de las actividades empresariales, pero no los demás ingresos o elementos patrimoniales: de ahí que la doble tributación a nivel federal y local, por sí misma, no es inconstitucional, toda vez que para serlo tendría que demostrarse, a través de las pruebas idóneas, que la suma de los tributos efectivamente enterados resulta ruinosa y gravosa al hecho de agotar la fuente de ingresos, lo que no sucede si se toma en cuenta que de la regla y tarifa para calcular el impuesto sobre la renta que eventualmente se sumaría al 5% de los ingresos en concepto del impuesto cedular local. no se advierte que dicha suma torne al gravamen en un impuesto ruinoso, además de que en todo caso debe demostrarlo la quejosa. Lo anterior se corrobora si se considera que conforme al artículo 103, fracción VII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales, frente al impuesto sobre la renta podrán efectuar la deducción de los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales, impidiéndose así la acumulación del monto de ambos impuestos, lo cual se traduce en un mecanismo para aminorar el impacto que podría resultar de la tributación conjunta sobre los ingresos por actividades empresariales a nivel federal y local. (Tesis: 1a./J. 62/2017)

En el mismo tenor, se transcribe otro criterio de la SCJN, que resulta importante conocer:

Época: Décima Época Registro: 2014954 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 45, Agosto de 2017, Tomo I Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: 1a./J. 66/2017 (10a.) Página: 316

IMPUESTO CEDULAR SOBRE LOS INGRESOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS POR ACTIVIDADES EM-PRESARIALES. LOS ARTÍCULOS 20-A A 20-G DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YU-CATÁN, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRI-BUTARIA.

A través del artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el legislador federal dotó de facultades a todas las entidades federativas del país para establecer un impuesto cedular sobre los ingresos de las personas físicas por la prestación de servicios profesionales, por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, por enajenación de bienes inmuebles o por actividades empresariales. Ahora bien, por cuanto se refiere a los ingresos por



actividades empresariales, esa facultad fue ejercida por el Estado de Yucatán, a través de su Legislatura, al adicionar los artículos 20-A a 20-G de la Ley General de Hacienda de dicha entidad federativa, sin que tales preceptos violen el principio de equidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con las personas físicas de otras entidades federativas que no han ejercido esa potestad impositiva, porque en el artículo 43 referido no se estableció el deber imperativo para los Estados de legislar al respecto, sino que se dejó a la decisión de cada uno de ellos. (Tesis: 1a./J. 66/2017)

Conclusiones

Las condiciones económicas nacionales, propician que las entidades federativas busquen nuevas fuentes ingresos para hacer frente a sus compromisos de gasto, de manera que la política fiscal en 2020 está llevando a los estados a la creación de nuevas contribuciones o bien. el fortalecimiento de los impuestos vigentes.

Ante esta perspectiva, la implementación de los impuestos cedulares locales, resulta una opción a considerar, ya que es jurídicamente viable y ha resultado ser una fuente rentable de ingresos en sus diferentes cédulas, de tal suerte que, las entidades federativas que quisieran implementar impuestos cedulares, tendrían que cuidar, que, al momento de legislar los elementos de la contribución se cumpla con los requisitos platicados en este artículo.

De igual manera, los estados que ya cuentan con este tipo de tributos, podrían verificar que sus impuestos cedulares observen lo antes expuesto, o en su caso, revisar la posibilidad de implementar alguna de las otras variantes permitidas.

Finalmente se sugiere a los estados que ya cuentan con este tipo de tributos, verificar la estructura jurídica aquí analizada, con el propósito de valorar la implementación de las variantes permitidas.



Fuentes consultadas

- LIVA. Ley del Impuesto al Valor Agregado. Diario Oficial de la Federación. México Última reforma 09 de diciembre de 2019
- LISR. Lev del Impuesto Sobre la Renta. Diario Oficial de la Federación. México Última reforma 09 de diciembre de 2019
- Tesis: 1a./J. 65/2017, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 45, Tomo I, 25 de agosto de 2017, p. 323. "VALOR AGREGADO. EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL IMPUESTO RE-LATIVO NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE EQUI-DAD TRIBUTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31. FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".
- Tesis: 1a./J. 62/2017. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 45, Tomo I, 25 de agosto de 2017, p. 320. "IMPUESTO CEDU-LAR SOBRE LOS INGRESOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 20-A A 20-G DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN. SU APLICACIÓN PARALELA AL IM-PUESTO SOBRE LA RENTA, POR SÍ MISMA, NO ES INCONSTITUCIONAL".
- Tesis: 1a./J. 66/2017, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 45, Tomo I, 25 de agosto de 2017, p. 316. "IMPUESTO CEDULAR SO-BRE LOS INGRESOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES, LOS ARTÍCULOS 20-A A 20-G DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTA-DO DE YUCATÁN, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE EQUI-DAD TRIBUTARIA".





DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 40. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ACUERDO SS/13/2020 POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE **ACTIVIDADES JURISDICCIONALES EN EL TRIBUNAL** FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



El pasado 18 de marzo del 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por el que se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el 03 de junio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo SS/13/2020 por el se prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa por el periodo comprendido del primero al quince de junio de dos mil veinte, por lo tanto, los días comprendidos en dicho periodo se considerarán inhábiles, en la inteligencia de que no correrán plazos ni términos procesales.

Dada la relevancia de dichos Acuerdos se incluyen íntegros en la presente nota informativa.

DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:



Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL **HONORABLE** CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PREVIA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DECLARA

SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 40. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.



El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

TRANSITORIOS

PRIMERO SEGUNDO

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.



TERCERO

El monto de los recursos asignados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para los programas de atención médica y medicamentos gratuitos, de apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente, de pensiones para personas adultas mayores, y de becas para estudiantes que se encuentren en condición de pobreza, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Ciudad de México, a 01 de mayo de 2020.- Sen. Mónica Fernández Balboa, Presidenta.- Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna. Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 7 de mayo de 2020.- Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila.-Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO SS/13/2020 por el que se prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales hasta el 15 de junio de 2020 y se emiten las directrices estratégicas de regreso, para cuando las condiciones sanitarias lo permitan, de manera ordenada, graduada, escalonada, controlada, responsable y segura a las actividades en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.-Pleno General de la Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.



ACUERDO SS/13/2020

SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES HASTA EL 15 DE JUNIO DE 2020 Y SE EMITEN LAS DIRECTRICES ESTRATÉGICAS DE REGRESO. PARA CUANDO LAS CONDICIONES SANITARIAS LO PERMITAN, DE MANERA ORDENADA, GRADUADA. ESCALONADA, CONTROLADA, RESPONSABLE Y SEGURA A LAS ACTIVIDADES EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Con fundamento en los artículos 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 16, fracciones IX y XII, 65, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 6o., penúltimo párrafo, del Reglamento Interior de este Tribunal, vigente conforme a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio, tercer párrafo, del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 18 de julio de 2016, 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 140 de la Ley General de Salud Pública.

CONSIDERANDO

PRIMERO

SEGUNDO

Que en términos del artículo 65, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de este Tribunal, el Pleno General de la Sala Superior podrá determinar los días de suspensión de los plazos procesales.

Que por Acuerdo SS/10/2020, de diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Pleno General de la Sala Superior de este Tribunal, determinó suspender toda actividad jurisdiccional del día dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, en concordancia con el Acuerdo General número 3/2020, de diecisiete de marzo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se suspenden actividades jurisdiccionales, y con el diverso Acuerdo General







del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, número 4/2020 relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2. Determinación que fue necesaria para proteger la salud de todas las personas servidoras públicas del Tribunal y de los particulares que acuden a solicitar el servicio público de impartición de justicia, ante el grave riesgo que implica la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General, declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", dentro de la cuales se estableció como acción extraordinaria, la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional. Que solamente podrán continuar en funcionamiento las actividades, consideradas esenciales, dentro de las que se establece la impartición de justicia.

Que el veintiuno de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020", emitido por la Secretaría de Salud, a través del cual se modificó la suspensión del treinta de marzo al treinta de mayo de dos mil veinte de las actividades no esenciales.

TERCERO

Que por Acuerdo SS/12/2020 emitido el veintiocho de abril del año en curso, el Pleno General determinó modificar el diverso SS/11/2020, para prorrogar la suspensión de la actividad jurisdiccional por el período del seis al veintinueve de mayo del año en curso, tal y como lo realizó el Poder Judicial Federal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante Acuerdo General 7/2020 y el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal con el diverso 8/2020. Asimismo en dicho acuerdo se determinó: a) continuar realizando sesiones a distancia para resolver asuntos jurisdiccionales tanto por el Pleno, como por las Secciones de la Sala Superior y sesiones a distancia de la Junta de Gobierno y Administración; b) fortalecer el esquema de las guardias temporales para tramitar y resolver las peticiones urgentes relacionadas con medidas cautelares o la suspensión de la ejecución del acto impugnado; y, c) autorizar la realización de trabajo jurisdiccional en casa por las personas servidoras públicas que voluntariamente optaran por dicho esquema, teniendo como punto esencial el no poner en riesgo la salud de los particulares, ni de ningún servidor público.

CUARTO

Que el catorce de mayo del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias", emitido por el Titular de la Secretaría de Salud, dentro del cual se resalta, la estrategia para la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, en diversas etapas; y, el establecimiento de un semáforo que mediante colores establezca las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, entre otras.

QUINTO

Que el veinticinco de mayo del año en curso el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal emitió el Acuerdo general 10/2020, a través del cual determinó reformar el similar 8/2020, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del Virus COVID-19, en relación con su periodo de vigencia que será hasta el quince de junio de dos mil veinte.



SEXTO

Que en términos de los artículos 9 y 16, fracción IX, de la Ley Orgánica de este Tribunal, el Pleno General de la Sala Superior es la autoridad máxima del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y por lo tanto, le corresponde trazar la estrategia a seguir a través del establecimiento de las directrices esenciales para el regreso, cuando las condiciones sanitarias lo permitan, de manera ordenada, graduada, escalonada, controlada, responsable y segura a las actividades del Tribunal de todas las personas servidoras públicas que lo conforman, con el fin de continuar prestando el servicio público de impartición de justicia.

Que al ser una actividad esencial la impartición de justicia, se debe prestar de manera regular, y si bien se han establecido guardias temporales en las Salas Regionales para atender y resolver solicitudes urgentes de medidas cautelares o suspensión del acto impugnado de la región; se han celebrado sesiones a distancia del Pleno Jurisdiccional y Secciones de la Sala Superior; y, de la Junta de Gobierno y Administración, resulta necesario continuar de manera regular con el servicio público de impartición de justicia, para lo cual es indispensable contar con un plan estratégico de regreso a las actividades jurisdiccionales que logre crear un equilibrio entre la prestación del servicio público y el cuidado de la salud de las personas servidoras públicas y particulares.

Dichas directrices deben tener como punto de partida todas las recomendaciones realizadas por las autoridades sanitarias del País, al ser las expertas en el manejo de la emergencia que estamos enfrentando, por ello además de cumplir de manera puntual con las indicaciones que se han dado, se deberán considerar diversas etapas y medidas particulares para cada una de ellas, hasta poder llegar a la nueva normalidad. Se deberá adoptar como instrumento de medición y actuación el Semáforo de Evaluación de Riesgo Epidemiológico, que emitirá la Secretaría de Salud de manera semanal.

En ese orden de ideas, para el regreso a la nueva normalidad se establecerán tres etapas, las cuales no podrán tener un tiempo específico de duración, pues esto obedecerá a factores externos y en cada una de ellas se deberán de graduar las actividades permitidas considerando las indicaciones de la Secretaría de Salud.



Por lo anterior, es que resulta necesario que este Pleno General establezca las directrices estratégicas para el regreso, cuando las condiciones sanitarias lo permitan, de manera ordenada, graduada, escalonada, controlada, responsable y segura a las actividades en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, directrices que deberán estar debidamente normadas por lineamientos que emita para tal efecto la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal y, el protocolo de actuación que deberán ser publicados en la página web Institucional.

ACUERDO

PRIMERO

SEGUNDO

TERCERO

Se prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa por el periodo comprendido del primero al quince de junio de dos mil veinte, por lo tanto los días comprendidos en dicho periodo se considerarán inhábiles, en la inteligencia de que no correrán plazos ni términos procesales.

Se modifica el Acuerdo SS/4/2020, de fecha dos de enero de dos mil veinte, emitido por el Pleno General de la Sala Superior, por el que se determina el calendario oficial de suspensión de labores para dos mil veinte; para declarar hábil y por tanto laborable el periodo del quince al treinta y uno de julio del año en curso, salvo los sábados y domingos de dicho periodo.

Durante el periodo de suspensión de actividades jurisdiccionales se continuarán realizando las sesiones de Pleno y Secciones de la Sala Superior, y de la Junta de Gobierno y Administración a distancia, incluso, levantada dicha suspensión, se podrá optar por sesionar de tal manera.

Se continuará con las guardias temporales, para atender y resolver las solicitudes, en los casos urgentes que no admitan demora, de las medidas cautelares o suspensión del acto impugnado, que se presenten durante el periodo de suspensión de actividades jurisdiccionales de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Junta de Gobierno y Administración.

Se continuará con la actividad a distancia regulada en los lineamientos emitidos por la Junta de Gobierno y Administración, a través del Acuerdo G/JGA/39/2020, de fecha once de mayo de dos mil veinte.



CUARTO

Se podrán habilitar las horas, días y términos para llevar a cabo las notificaciones a través del boletín jurisdiccional o personalmente en las instalaciones del Tribunal que se determinen para tal efecto, de las sentencias emitidas por el Pleno Jurisdiccional y Secciones de la Sala Superior que podrán ser firmadas electrónicamente; notificaciones que surtirán efectos a partir del primer día hábil, es decir, el primer día en que empiecen a correr los plazos y términos procesales.

Se levanta la suspensión de términos y plazos, a partir del primero de junio del año en curso, con fundamento en el artículo 282, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, únicamente en los asuntos que se están tramitando en la Sala Especializada en Juicios en Línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, para continuar con su instrucción hasta la emisión de la sentencia definitiva y su notificación, y que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Que el escrito inicial de demanda se haya presentado a través de Sistema de Justicia en Línea, antes del dieciocho de marzo del año en curso:

Que la autoridad demandada esté desarrollando de manera normal su actividad, es decir, no se encuentre en suspensión de actividades con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que no exista otra causa legal que impida la continuación de un juicio en particular, y, en caso de que existiere deberá quedar acreditada en autos.

Respecto de los asuntos presentados en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, a partir del veinte de abril del año en curso y hasta que se reinicie la actividad jurisdiccional en todo el Tribunal, se continuarán atendiendo únicamente las solicitudes, en los casos urgentes que no admitan demora, de las medidas cautelares o suspensión del acto impugnado.

QUINTO

Para lograr un regreso cuando las condiciones sanitarias lo permitan, a la actividad jurisdiccional y administrativa de manera ordenada, graduada, escalonada, controlada, responsable y segura, la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal emitirá los lineamientos y el protocolo de actuación, en los que se considerarán las siguientes directrices:



Se establecerán tres etapas para lograr la nueva normalidad, las cuales no podrán tener un tiempo específico de duración, pues esto obedecerá a factores externos y se establecerá la coincidencia de dichas etapas con el Semáforo de Evaluación de Riesgo Epidemiológico que emitirá de manera regular la Secretaría de Salud.

PRIMERA ETAPA

- Abarcará los colores rojo y naranja del Semáforo de Evaluación de Riesgo Epidemiológico, incluirá el regreso a la actividad administrativa y jurisdiccional, con el levantamiento de la suspensión de los plazos y términos en los juicios contenciosos administrativos en trámite.
- Con el fin de evitar que se saturen las oficialías de partes de la Sala Superior y de las Salas Regionales del Tribunal, en caso de que sea necesario se establece un "sistema de contraseñas"; mismo que se otorgará a la persona que acuda a las instalaciones del Tribunal a presentar su promoción y que no puedan ser atendidas ese día, para que regresen el día marcado en la contraseña a entregar dicha promoción, misma que se entenderá presentada en la fecha en que se otorgó la contraseña, siempre y cuando éste se acompañe, o en su caso la solución que establezca la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones utilizando herramientas tecnológicas.

Para la debida regulación del sistema de contraseñas, será la Junta de Gobierno y Administración quien en los lineamientos establecerá las formalidades necesarias, dentro de las cuales, deberá considerar por lo menos que la contraseña debe contener: la fecha de su emisión; un número consecutivo que quedará registrado; el nombre o denominación social de la persona que promueva; el tipo de promoción; y, el nombre y firma de la persona servidora pública que lo emite.

Con el propósito de eficientizar la función jurisdiccional, facilitar la instrucción del juicio en la vía tradicional y agilizar la emisión de los acuerdos, toda promoción, incluida la demanda y sus anexos, la contestación y sus anexos, podrán presentarse además de en documento físico, en documento electrónico. El documento electrónico se entregará en un dispositivo electrónico en el momento de la entrega del documento físico.



- Deberá conservarse el resquardo domiciliario de todas las personas servidoras públicas del Tribunal mayores de 60 años de edad, o con diagnóstico, por escrito de estado de embarazo o puerperio inmediato, de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática; o cualquier otra que determine el Consejo de Salubridad General: así como las personas servidoras públicas que estén en periodo de lactancia o acrediten tener hijos menores a doce años bajo su cuidado y no tengan el apoyo de personas que los puedan atender dentro del horario laboral; personas todas ellas que deberán permanecer en la sede de su adscripción para efectos de poder desarrollar trabajo a distancia o poder asistir a las instalaciones bajo circunstancias específicas y de manera extraordinaria. Sin embargo las citadas personas podrán, de manera voluntaria, presentarse a laborar, firmando para ese efecto el formato que emita la Junta de Gobierno y Administración.
- Se autoriza la flexibilidad en la asistencia, siempre que el puesto y la actividad lo permitan, tanto para la función administrativa, como para la jurisdiccional, se procurará la asistencia alternada a laborar, es decir, el primer grupo los días lunes, miércoles y viernes; y el segundo grupo martes y jueves y la siguiente semana será a la inversa.
- Se autoriza una jornada laboral limitada y la flexibilidad en el horario de trabajo para todas las personas servidoras públicas del Tribunal, que para esta etapa deberá ser entre 8:30 y 15:00 hrs. y con horarios de entrada y salida escalonados, para evitar la saturación de los elevadores y otras áreas comunes. Los horarios deberán precisarse en los lineamientos que al efecto emita la Junta de Gobierno y Administración.
- Se autoriza dar informes relacionados con la instrucción de los juicios a través de las líneas telefónicas oficiales, o mediante la solución que establezca la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones utilizando herramientas tecnológicas, sin que ello implique alguna transgresión a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, tratando en todo momento de tener ciertos indicios de que se trata de persona autorizada.



- Se limitará el acceso de personas ajenas a la institución, salvo para aquellas que tengan una cita previa para tratar un asunto urgente, ya sea en áreas jurisdiccionales o administrativas, respecto de quienes se llevará un control por la Secretaría Operativa de Administración o en su caso la Delegación Administrativa correspondiente, a efecto de no saturar las instalaciones del Tribunal; tratando siempre de privilegiar el uso del correo electrónico institucional.
- Las notificaciones a las partes se realizarán a través de Boletín Jurisdiccional, sin excepción alguna, salvo los dos supuestos establecidos por el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, que se procurarán realizar por correo certificado con acuse de recibo.

SEGUNDA ETAPA

Empezará cuando el Semáforo de Evaluación de Riesgo Epidemiológico se encuentre en amarillo, en ese momento se podrán incorporar a laborar de manera diaria todas las personas servidoras públicas en un horario regular, excepto aquellas que se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad; y, se continuarán aplicando los puntos 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9 de la primera etapa.

TERCERA ETAPA

Regreso a la nueva normalidad que se dará cuando el Semáforo de Evaluación de Riesgo Epidemiológico se encuentre en color verde y no existan restricciones sanitarias y todas las personas servidoras públicas se podrán incorporar a laborar en las instalaciones del Tribunal de manera diaria y en horario regular y se podrá continuar con las mejores prácticas establecidas en las etapas anteriores.

En cualquier momento, el Pleno General podrá por Región o por Salas Regionales adelantar las etapas antes señaladas para coincidir con lo que determine el Semáforo de Evaluación de Riesgo Epidemiológico en la Región; o también podrá determinar suspender la actividad administrativa y jurisdiccional en una o varias Regiones o la imposición de otras medidas para salvaguardar la salud de los particulares y de las personas servidores públicas del Tribunal.



SEXTO

SÉPTIMO

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y estará vigente hasta que se declare terminada la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) o se cumplan las tres etapas previstas en el mismo.

Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Tribunal.

Así lo acordó el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por unanimidad de votos, en sesión extraordinaria realizada a distancia el veintiséis de mayo de dos mil veinte, utilizando herramientas tecnológicas, tal y como se precisa en el acta levantada como constancia.- Firman el Magistrado Rafael Anzures Uribe, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y el Licenciado Tomás Enrique Sánchez Silva, Secretario General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.



REGLAS DE INTERÉS DE LA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2020

Alma Patricia Medrano Figueroa

amedranof@indetec.gob.mx

El pasado 12 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Primera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 (RMF 2020), mediante la cual se reformaron y adicionaron diversas reglas. Por considerarlo de interés para los funcionarios de las entidades federativas en el ejercicio oportuno y actualizado de sus labores, a continuación, se comentan los cambios más importantes que contiene la modificación, entre los que destacan la suspensión de plazo y términos legales derivado del SARS-CoV2 (COVID-19), diferimiento de la habilitación del buzón tributario y algunas precisiones y opciones en relación al esquema fiscal de plataformas digitales, entre otros.

Regla 2.2.7. Buzón tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico

Se reformó esta regla a efecto de establecer que para la habilitación del buzón tributario se deberá registrar como medio de contacto la dirección de correo electrónico y el número de teléfono móvil, anteriormente hacía mención a uno u otro, quedando la regla como sigue:

Buzón tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico

2.2.7. Para los efectos de los artículos 17-H Bis, fracción VIII y 17-K del CFF, los contribuyentes deberán habilitar el buzón tributario registrando sus medios de contacto y confirmándolos dentro de las 72 horas siguientes, de acuerdo con el procedimiento descrito en la ficha de trámite 245/CFF "Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto", contenida en el Anexo 1-A.



Los mecanismos de comunicación como medios de contacto que se deberán registrar son dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil.

CFF 17-H Bis, 17-K, 134

Regla 2.2.15. Procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada

En relación al procedimiento para restringir temporalmente el uso del Certificado de Sello Digital (CSD) para la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada a través de la reforma a dicha regla, se realizan precisiones en cuanto al uso de buzón tributario, y en relación a que cuando el contribuyente presente su solicitud de aclaración sin aportar argumentos ni pruebas para subsanar la irregularidad detectada o desvirtuar la causa que motivó la restricción temporal del CSD, dicha solicitud se tendrá por no presentada y no se restablecerá el uso del CSD, quedando la regla como sigue:

Procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada

2.2.15. Para los efectos del artículo 17-H Bis del CFF, cuando las autoridades fiscales detecten que se actualiza alguno de los supuestos previstos en el primer párrafo del citado artículo, emitirán un oficio en el que se informará al contribuyente la restricción temporal de su CSD para la expedición de CFDI y la causa que la motivó.

Los contribuyentes a quienes se les haya restringido temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI podrán presentar la solicitud de aclaración conforme a la ficha de trámite 296/CFF "Aclaración para subsanar las irregularidades detectadas o desvirtuar la causa que motivó que se le haya restringido temporalmente el uso del certificado de sello digital para la expedición del CFDI en términos del artículo 17-H Bis del CFF", contenida en el





Anexo 1-A. Dicha ficha de trámite será utilizada también para la atención del requerimiento de datos, información o documentación que derive de la presentación de la solicitud de aclaración, así como para la solicitud de prórroga prevista en el artículo 17-H Bis, cuarto párrafo del CFF.

Cuando el contribuyente presente su solicitud de aclaración sin aportar argumentos ni pruebas para subsanar la irregularidad detectada o desvirtuar la causa que motivó la restricción temporal del CSD, dicha solicitud se tendrá por no presentada y no se restablecerá el uso del CSD.

La autoridad hará del conocimiento del contribuyente dicha circunstancia mediante resolución que se notificará en términos del artículo 134 del CFF, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de aclaración, dejando a salvo el derecho del contribuyente para presentar una nueva solicitud.

Cuando derivado del análisis de los argumentos y valoración de las pruebas aportadas por el contribuyente a través de la solicitud de aclaración y, en su caso, de la atención al requerimiento, la autoridad determine que subsanó la irregularidad detectada o desvirtuó la causa que motivó la restricción temporal del CSD para la expedición de CFDI, el contribuyente podrá continuar con el uso del mismo; en caso contrario, se dejará sin efectos el CSD. En ambos casos, la autoridad emitirá la resolución respectiva.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior, deberá emitirse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se presente la solicitud de aclaración, a aquél en que concluya el plazo para aportar los datos, información o documentación requeridos o el de la prórroga, o a aquél en que la autoridad haya desahogado la diligencia o procedimiento de que se trate. Cuando las notificaciones se realicen por buzón tributario o por estrados de conformidad con el artículo 134 fracciones I y III en relación con los artículos 17-K, último párrafo y 139, todos del CFF, éstas se tendrán por efectuadas dentro del plazo señalado en el artículo 17-H Bis, penúltimo párrafo del CFF, siempre que el procedimiento de notificación a que se refieren las citadas disposiciones se inicie a más tardar el último día del plazo de diez días hábiles antes mencionado.

Para la aplicación del procedimiento previsto en la presente regla, cuando las autoridades fiscales restrinjan temporalmente o restablezcan el uso del CSD, se considera que también restringen o restablecen el uso del mecanismo que utilice el contribuyente para la expedición de CFDI, conforme a las reglas 2.2.8., 2.7.1.21., 2.7.3.1 y 2.7.5.5., o cualquier otra que otorque como facilidad algún mecanismo que permita la expedición de CFDI.

CFF 17-H, 17-H Bis, 17-K, 18, 18-A, 29, 69, 134, RMF 2020 2.2.8., 2.7.1.21., 2.7.3.1., 2.7.5.5., 3.13.27.

Regla 12.1.8. IVA causado por la prestación de servicios digitales a través de plataformas tecnológicas

Se adiciona la regla señalando que los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional que tienen la obligación de calcular en cada mes de calendario el impuesto al valor agregado (IVA) correspondiente, aplicando la tasa del 16% a las contraprestaciones efectivamente cobradas en dicho mes, y efectuar su pago mediante declaración electrónica que presentarán a más tardar el día 17 del mes siguiente de que se trate, efectuarán dicho pago del IVA a través de la "Declaración de pago del IVA, por la prestación de servicios digitales", a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago, asimismo la presentación de la declaración se realizará de acuerdo con la "Guía de llenado de la declaración" que para tal efecto se publique en el Portal del SAT.

IVA causado por la prestación de servicios digitales a través de plataformas tecnológicas

12.1.8. Para los efectos del artículo 18-D, primer párrafo, fracción IV de la Ley del IVA, los sujetos a que se refiere la



citada disposición, efectuarán el pago del IVA a través de la "Declaración de pago del IVA, por la prestación de servicios digitales", a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.

La presentación de la declaración se realizará de acuerdo con la "Guía de llenado de la declaración" que para tal efecto se publique en el Portal del SAT.

LIVA 18-D, RMF 2020 2.8.5.1.

Regla 12.2.6. Opción de calcular retenciones sobre los ingresos diarios

Se adiciona la regla estableciendo la opción de que las retenciones que efectuarán las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares podrán ser calculadas sobre los ingresos diarios, con el procedimiento que a continuación se indica:

Opción de calcular retenciones sobre los ingresos diarios

12.2.6. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 113-C, párrafo primero, fracción IV, en relación con el 113-A, de la Ley del ISR, las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras obligadas a retener y enterar el ISR a los contribuyentes personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, podrán optar por calcular las retenciones del ISR de cada contribuyente por periodos diarios, aplicando al monto total de ingresos diarios efectivamente percibidos por el contribuyente, las tasas de retención previstas en las siguientes tablas:



Tratándose de prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes.

Monto del ingreso diario	Tasa de retención
Hasta \$180.92	2%
Hasta \$493.42	3%
Hasta \$690.79	4%
Más de \$690.79	8%



Monto del ingreso	Tasa de	
diario	retención	
Hasta \$164.47	2%	
Hasta \$493.42	3%	
Hasta \$1,151.32	5%	
Más de \$1,151.32	10%	

Tratándose de enajenación de bienes y prestación de servicios.

Monto del ingreso diario	Tasa de retención
Hasta \$49.34	0.40%
Hasta \$164.47	0.50%
Hasta \$328.95	0.90%
Hasta \$822.37	1.10%
Hasta \$3,289.47	2.00%
Más de \$3,289.47	5.40%

En el caso de que se efectúen retenciones por periodos distintos al diario, al total de ingresos de dicho periodo, se le aplicará la tabla que corresponda calculada al número de días que contenga el periodo. Para ello, se dividirá el monto del ingreso mensual que corresponda a las tablas establecidas en el artículo 113-A, fracciones I, II y III de la Ley del ISR, entre 30.4 y el resultado se multiplicará por el número de días del periodo.



El entero de las retenciones deberá efectuarse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al mes en que se efectuó la retención.

LISR 113-A, 113-C

Regla 12.2.7. Entero de retenciones del ISR que deberán efectuar las plataformas tecnológicas

Se adiciona la regla precisando que el entero de retenciones del ISR que deberán efectuar las plataformas tecnológicas a través de la "Declaración de pago de retenciones del ISR para plataformas tecnológicas", a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se hubiera efectuado la retención, será mediante la presentación de la declaración que se realizará de acuerdo con la "Guía de llenado de la declaración" que para tal efecto se publique en el Portal del SAT como sigue:

Entero de retenciones del ISR que deberán efectuar las plataformas tecnológicas

12.2.7. Para los efectos del artículo 113-C, párrafo primero, fracción IV de la Ley del ISR, los sujetos a que se refiere la citada disposición, que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, realizarán el entero de las retenciones que efectúen a las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, a través de la "Declaración de pago de retenciones del ISR para plataformas tecnológicas", a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se hubiera efectuado la retención.

La presentación de la declaración se realizará de acuerdo con la "Guía de llenado de la declaración" que para tal efecto se publique en el Portal del SAT.

LISR 113-C, RMF 2020 2.8.5.1.



Asimismo, se hace la precisión del procedimiento para el entero de la retención del IVA mediante la regla 12.2.9. Entero de retenciones del IVA que deberán efectuar quienes presten servicios digitales de intermediación entre terceros, que establece lo siguiente:

Entero de retenciones del IVA que deberán efectuar quienes presten servicios digitales de intermediación entre terceros

12.2.9. Para los efectos de los artículos 1-A BIS, primer párrafo y 18-J, fracción II, incisos a) y b) de la Ley del IVA, los sujetos a que se refieren las citadas disposiciones que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, realizarán el entero de las retenciones del IVA, a través de la "Declaración de pago de las retenciones del IVA para plataformas tecnológicas", a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se hubiera efectuado la retención

La presentación de la declaración se realizará de acuerdo con la "Guía de llenado de la declaración" que para tal efecto se publique en el Portal del SAT.

LIVA 1-A BIS, 18-B, 18-J, RMF 2020 2.8.5.1.

Regla 12.2.10. Declaración informativa de servicios digitales de intermediación entre terceros

Se adiciona la regla mediante la cual se señala que dentro de la declaración informativa de servicios digitales de intermediación entre terceros se deberá incluir la información de los clientes enajenantes de bienes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes aun cuando no hayan efectuado el cobro de la contraprestación y el IVA correspondiente, a través de la "Declaración Informativa de servicios digitales de intermediación entre terceros", a más tardar el día 10 del mes inmediato siguiente al que corresponda la información.



Declaración informativa de servicios digitales de intermediación entre terceros

12.2.10. Para los efectos de los artículos 1-A BIS, primer párrafo y 18-J, fracción III, de la Ley del IVA, los sujetos a que se refieren las citadas disposiciones que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, deberán proporcionar al SAT la información de sus clientes enajenantes de bienes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, aun cuando no hayan efectuado el cobro de la contraprestación y el IVA correspondiente, a través de la "Declaración Informativa de servicios digitales de intermediación entre terceros", a más tardar el día 10 del mes inmediato siguiente al que corresponda la información.

La presentación de la declaración se realizará de acuerdo con la "Guía de llenado de la declaración" que para tal efecto se publique en el Portal del SAT.

LIVA 1-A BIS, 18-J

Regla 12.2.11. Publicación de precios de bienes y servicios sin publicar el IVA en forma expresa y por separado

Se adiciona la regla donde se señala que para cumplir con la obligación de publicar en la página de Internet, aplicación, plataforma o cualquier otro medio similar, en forma expresa y por separado, el IVA correspondiente al precio en que se ofertan los bienes o servicios por los enajenantes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, en los que operan como intermediarios, se podrá únicamente publicar la leyenda de "IVA incluido" sin manifestar el IVA en forma expresa y por separado.

Publicación de precios de bienes y servicios sin publicar el IVA en forma expresa y por separado

12.2.11. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 18-J, fracción I de la Ley del IVA, los sujetos a que se refiere la citada disposición, podrán optar por publicar en su página de Internet, aplicación, plataforma o cualquier



otro medio similar, el precio en que se oferten los bienes o servicios por los enajenantes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, en los que operan como intermediarios, sin manifestar el IVA en forma expresa y por separado, siempre y cuando dichos precios incluyan el IVA y los publiquen con la leyenda "IVA incluido".

LIVA 18-J

Ahora bien, en relación con el Capítulo 12.3. De las personas físicas que enajenan bienes, prestan servicios, conceden hospedaje o el uso o goce temporal de bienes a través de plataformas tecnológicas de la RMF para 2020, se incorporaron las siguientes reglas:

Contenido Regla Para los efectos del artículo 111, séptimo párrafo, en relación con el 113-A de la Ley del ISR, así como el Artículo Segundo, fracción IV de las Disposiciones Transitorias 12.3.11. Pérdida de la Ley del ISR para 2020, las personas físicas que hasta antes del 01 de junio derivada del remanende 2020, tributaban en el RIF por percibir ingresos por la prestación del servicio de te que al 31 de mayo transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados, que no ejercieron la opción de considerar como pago definitivo la retención del ISR prevista en la de 2020 se tenga en el RIF por la diferencia regla 3.11.11., y que a partir de la mencionada fecha tributan en términos del Título que resulta cuando IV, Capítulo II, Sección I y Sección III de la Ley del ISR y no ejerzan la opción de los ingresos percibipago definitivo conforme a los artículos 113-A, último párrafo y 113-B de la Ley del dos son inferiores a ISR, podrán considerar como pérdida fiscal pendiente de aplicar el remanente que las deducciones del a dicha fecha hubieran tenido en el RIF por la diferencia que les resulte, cuando sus periodo ingresos sean inferiores a sus deducciones del periodo, misma que podrán disminuir de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla, sin que pueda generarse saldo a favor que pueda compensarse o solicitarse en devolución. Para los efectos de los artículos 113-A, último párrafo y 113-B de la Ley del ISR, las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones infor-12.3.12. Declaramáticas y similares por los ingresos recibidos directamente de los adquirientes de los ción de pago provisiobienes o servicios que no opten por considerar como pago definitivo las retenciones nal por la enajenación que les realicen las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, de bienes o prestadeberán presentar el pago provisional del ISR a través de la "Declaración Provisioción de servicios a nal o Definitiva de Impuestos Federales", a más tardar el día 17 del mes inmediato través de plataformas siguiente al que corresponda el pago. tecnológicas La presentación de la declaración se realizará de acuerdo con la "Guía de llenado de la declaración" que para tal efecto se publique en el Portal del SAT.



Regla	Contenido
12.3.13. Declaración de pago definitivo del ISR por ingresos recibidos directamente por la enajenación de bienes o prestación servicios a través de plataformas tecnológicas	Para los efectos del artículo 113-A, último párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, que hayan optado por considerar como pagos definitivos las retenciones del ISR que les efectúen las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, por los ingresos recibidos directamente de los adquirentes de los bienes o servicios, deberán presentar el pago definitivo a través de la "Declaración de pago definitivo del ISR personas físicas plataformas tecnológicas", a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago. La presentación de la declaración se realizará de acuerdo con la "Guía de llenado de
12.3.14. IVA a cargo de personas físicas que hayan efectuado cobros directos de operaciones realiza- das a través de plata- formas tecnológicas	la declaración", que para tal efecto se publique en el Portal del SAT. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 18-M, segundo párrafo de la Ley del IVA, las personas físicas a que se refiere el artículo 18-L de la citada Ley, presentarán su declaración mensual por los cobros de las contraprestaciones realizados directamente al adquirente, la cual, se considerará como pago definitivo, mediante la "Declaración de pago definitivo del IVA personas físicas por cobros directos de operaciones realizadas a través de plataformas tecnológicas", a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago. La presentación de la declaración se realizará de acuerdo con la "Guía de llenado de la declaración" que para tal efecto se publique en el Portal del SAT.
12.3.15. Momento para dejar de considerar como pago definitivo del ISR la retención efectuada por plataformas tecnológicas	Para los efectos de los artículos 113-A, último párrafo y 113-B, fracciones I y II de la Ley del ISR, en caso de que las personas físicas dejen de ubicarse en los supuestos a que se refieren dichas disposiciones, deberán dejar de aplicar lo dispuesto en las mismas, a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que dejen de reunir los requisitos para considerar como pago definitivo la retención que les efectúe la plataforma tecnológica, aplicación informática y similares, o el pago que efectúen por los ingresos percibidos directamente.
12.3.16. Momento para dejar de conside- rar como definitiva la retención del IVA efec- tuada por plataformas tecnológicas	Para los efectos de los artículos 18-L y 18-M de la Ley del IVA, cuando las personas físicas dejen de ubicarse en los supuestos a que se refieren dichas disposiciones, dejarán de considerar como pago definitivo, la retención del IVA efectuada por plataformas tecnológicas, o el pago que efectúen por los ingresos percibidos directamente, a partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a aquél en que dejen de ubicarse en los supuestos señalados en las citadas disposiciones.
12.3.17. Ingresos considerados para op- tar por realizar pagos definitivos	Para los efectos del artículo 113-A, último párrafo de la Ley del ISR, en el total de ingresos anuales, se considerarán los obtenidos por enajenación de bienes o prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares, así como los ingresos que obtengan de los señalados en los Capítulos I y VI del Título IV de la Ley del ISR.

Asimismo, dentro de la Primera resolución de modificaciones a la RMF para 2020 se incluyó un Título 13 denominado "Disposiciones de Vigencia Temporal" que contiene las siguientes reglas:

Opción de pago de créditos fiscales por concepto

13.1. Para los efectos de los artículos 20, octavo párrafo, 31, primer párrafo y 65 del CFF, los contribuyentes que ten-





gan a su cargo créditos fiscales pendientes de pago, constituidos por varios conceptos correspondientes a contribuciones, aprovechamientos y/o accesorios, podrán optar por pagar cada uno de forma independiente, conjuntamente con su actualización y accesorios, siempre que se respete el orden de pago que establece el artículo 20 del CFF.

Los contribuyentes que opten por la facilidad señalada en el párrafo anterior, deberán presentar un caso de aclaración en el Portal del SAT, manifestando el número de la resolución en los casos que proceda, así como los conceptos, ejercicios y periodos que desea cubrir y el monto de los pagos a realizar desglosando, en su caso, la actualización y accesorios correspondientes.

De ser procedente la solicitud, la autoridad fiscal emitirá respuesta acompañando el FCF (línea de captura).

El pago que se realice a través del FCF (línea de captura), no limita a la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones para continuar, en su caso, con el procedimiento administrativo de ejecución, respecto de los demás conceptos.

La respuesta de la autoridad y el FCF (línea de captura), al no ser resoluciones administrativas, no constituirán instancia, ni podrán ser impugnados.

CFF 20, 31, 65

Plazo para la presentación de la declaración anual

13.2. Para los efectos del artículo 150, primer párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas podrán presentar su declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, a más tardar el 30 de junio de 2020.

LISR 150

Suspensión de plazos y términos legales

13.3. En atención a las medidas extraordinarias establecidas en el artículo Segundo, inciso c), del "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", y conforme al artículo Primero del "Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", ambos publicados en el DOF el 24 de marzo de 2020, se estará a lo siguiente:

A. Para los efectos del artículo 12 del CFF, se suspende el cómputo de los plazos y términos legales de los siquientes actos y procedimientos que deban realizarse por y ante el SAT, incluyendo aquellos que se realizan por y ante las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, siempre que no puedan ser realizados por medios electrónicos:

- Presentación y resolución del recurso de revocación o de inconformidad.
- Desahogo y conclusión de los procedimientos a que se refieren los artículos 150, 152, 153, 155 y 158 de la Ley Aduanera.
- Inicio o conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación, actos de verificación, así como el levantamiento de las actas que deban emitirse dentro de los mismos.
- Presentación o resolución de solicitudes de permiso, autorización, concesión, inscripción o registro; así como el inicio o resolución de los procedimientos de suspensión, cancelación o revocación de los mismos.
 - Realización, trámite o emisión de los actos previstos en los artículos, 27, apartado C, fracción I, inciso a), 34, 34-A, 36, tercer párrafo, 41, 41-A, 42, antepenúltimo párrafo, 46, 46-A, 48, 49, 50, 52, 52-A, 53, 53-A, 53-B, 63, segundo párrafo, 67, 69-D, segundo párrafo, 121, 133-A y 133-F del CFF; 29 y 203 de la Ley Aduanera y 91 de la Ley del ISR.



Presentación, trámite, atención, realización o formulación de las promociones, requerimientos o actuaciones, que deban realizarse en la sustanciación de los actos a que se refieren las fracciones anteriores.

B. Acorde con lo dispuesto en el artículo Primero, fracción II, inciso c) del "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", publicado en el DOF el 31 de marzo de 2020, de manera enunciativa mas no limitativa, no se encuentran comprendidos en la suspensión de los plazos y términos a que se refiere el apartado A de la presente regla, los siguientes actos que deban realizarse por y ante el SAT, incluyendo aquellos que se realizan por y ante las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal:



La presentación de declaraciones, avisos e informes.



El pago de contribuciones, productos o aprovechamientos.



La devolución de contribuciones.



Los actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución.



Los actos relativos a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, incluyendo las referentes al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.



Los servicios de asistencia y orientación al contribuyente, incluidos la inscripción y avisos ante el RFC, que deban realizarse en las ADSC de manera presencial, los cuales se realizarán previa cita registrada en el Portal del SAT.



- C. En términos del artículo 28, tercer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se suspende el cómputo de los plazos y términos legales de los siguientes actos y procedimientos que deban realizarse por y ante el SAT, siempre que no puedan ser realizados por medios electrónicos:
- Los relativos al cumplimiento del objeto de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento, las Reglas de Carácter General y demás disposiciones que de estos emanen, incluido la presentación y resolución del recurso de revisión a que se refiere el artículo 61 de dicha Ley.
- El inicio y conclusión de la verificación en el seguimiento y cumplimiento de los Programas de Auto Regularización, previstos en el transitorio Décimo Cuarto de la Lev de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2019 y las disposiciones SEXTA y OCTAVA de las Disposiciones de Carácter General que Regulan los Programas de Auto Regularización, publicadas en el DOF el 16 de abril de 2019, así como la presentación y resolución de las solicitudes a que refieren dicho precepto y disposiciones.
- Presentación y resolución de las promociones, requerimientos o actuaciones, que deban realizarse en la sustanciación de los procedimientos establecidos en los artículos 18, 23 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, incluso la presentación y resolución del recurso de revisión correspondiente.
- Inicio y resolución del procedimiento a que se refieren las cláusulas Trigésima Cuarta y Trigésima Quinta de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal.
- Presentación, trámite, atención, realización, sustanciación o formulación de las promociones, requerimientos o actuaciones, que deban realizarse en la sustanciación de los actos y procedimientos a que se refieren las fracciones anteriores.



La suspensión de plazos y términos a que se refiere la presente regla comprenderá del 4 al 29 de mayo de 2020.

Tratándose de los plazos que se computen en meses o en años, al cómputo de los mismos se adicionarán 26 días naturales, al término de los cuales vencerá el plazo de que se trate.

En caso de que alguno de los actos o procedimientos cuyo plazo se suspende conforme a la presente regla se realice durante el periodo de suspensión previsto en la misma, dicho acto se entenderá efectuado el primer día hábil del mes de junio de 2020.

CFF 12, 27, 34, 34-A, 36, 41, 41-A, 42, 46, 46-A, 48, 49, 50, 52, 52-A, 53, 53-A, 53-B, 63, 67, 69-D, 121, 133-A y 133-F; Ley Aduanera 29, 36, 61, 150, 152, 153, 155, 158 y 203; LISR 91; LIF 2019 Décimo Cuarto Transitorio; Ley Federal de Procedimiento Administrativo 28; Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita 61, y Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado 18, 23 y 25

En ese mismo orden de ideas, a través de la disposición cuarta de la Primera modificación a la RMF para 2020, se reformó el artículo cuadragésimo séptimo de la RMF para 2020, publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2019, mediante la cual se amplía el plazo para habilitar el buzón tributario el cual será aplicable para personas morales a partir del 30 de septiembre de 2020 y para las personas físicas a partir del 30 de noviembre de 2020¹.

Asimismo, mediante la disposición quinta se incorpora el anexo 9 por el que se da a conocer la "Tabla a que se refiere la regla 3.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, para la opción de actualización de deducciones que señala el artículo 121 de la Ley del ISR" de la RMF para 2020, y a través de la disposición sexta se modifican los anexos 1-A de trámites fiscales, 5 que contiene

¹ Anteriormente se estableció que será aplicable para personas morales a partir del 31 de marzo de 2020 y para las personas físicas a partir del 30 de abril de 2020.



las cantidades actualizadas establecidas en el CFF, 7 que compila los criterios normativos en materia de impuestos internos emitidos de conformidad con los artículos 33, penúltimo párrafo y 35 del CFF, 14 que contiene el listado de organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR y 23 que contiene el domicilio de las Unidades Administrativas del SAT de la RMF para 2020 y se modifica el anexo 62 "Catálogo de Actividades Económicas", que contiene el catálogo a que se refieren los artículos 82, fracción II, inciso d) del CFF y 45, último párrafo de su Reglamento; de la RMF para 2014.

Aunado a lo anterior el 14 de mayo del presente se publicaron en el DOF los anexos 1-A de trámites fiscales, 5 que contiene las cantidades actualizadas establecidas en el CFF, 6 "Catálogo de Actividades Económicas", que contiene el catálogo a que se refieren los artículos 82, fracción II, inciso d) del CFF y 45, último párrafo de su Reglamento, 7 que compila los criterios normativos en materia de impuestos internos emitidos de conformidad con los artículos 33, penúltimo párrafo y 35 del CFF, 9 por el que se da a conocer la "Tabla a que se refiere la regla 3.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, para la opción de actualización de deducciones que señala el artículo 121 de la Ley del ISR", 14 que contiene el listado de organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR y 23 que contiene el domicilio de las Unidades Administrativas del SAT; de la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2020, publicada en el DOF el 12 de mayo de 20203.

Es importante tomar en cuenta que la primera resolución modificación a la RMF para 2020 entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF, es decir, el 13 de mayo de 2020 y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo⁴ de la RMF para

⁴ Asimismo, el SAT dará a conocer en su Portal de forma anticipada y únicamente con fines informativos, reglas de carácter general que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes. Los beneficios contenidos en dichas reglas, serán aplicables a partir de que se den a conocer en el Portal del SAT, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos.



² Transitorio primero: las modificaciones al Anexo 6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, entrarán en vigor a partir del 1 de junio del 2020.

³ Los anexos que se puede consultar en la siguiente dirección electrónica: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593307&fecha=14/05/2020

2020; no obstante lo anterior las reglas contenidas en el Título 12 denominado "De la prestación de servicios digitales", entrarán en vigor el 1 de junio de 2020.

Conclusiones

Las autoridades fiscales proporcionarán, para el mejor cumplimiento de sus facultades, asistencia gratuita a los contribuyentes y para ello procurarán, entre otras acciones, publicar anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes; así mismo se podrán publicar aisladamente aquellas disposiciones cuyos efectos se limitan a periodos inferiores a un año, conforme a lo establecido en el artículo 33, fracción I, inciso g) del CFF; tal es el caso de la Primera resolución de modificaciones a la RMF para 2020, publicada en el DOF el 12 de mayo de 2020.

Por lo que es fundamental que las entidades federativas conozcan los cambios en las disposiciones fiscales con el objeto de brindar de manera cabal la orientación fiscal a los contribuyentes, ya que dentro de las funciones derivadas de la coordinación fiscal se encuentra el proporcionar asesoría fiscal acerca del exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como llevar a cabo facultades de comprobación en materia de impuestos federales.

Fuentes consultadas

- Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19. Diario Oficial de la Federación. México. 28 de diciembre de 2019.
- · Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020. Diario Oficial de la Federación. México. 12 de mayo de 2020.
- Anexos 1-A, 5, 6, 7, 9, 14 y 23 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada el 12 de mayo de 2020. Diario Oficial de la Federación. México. 14 de mayo de 2020.



TRABAJAMOS POR EL DESARROLLO INTEGRAL Y PERMANENTE DE LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE MÉXICO

Publicaciones y Revistas:



Puedes hacer la descarga mediante nuestra página oficial:

WWW.INDETEC.GOB.MX







